

**Del escrache popular a la guía jurídica del escrache: un análisis constitucional desde la
Sentencia T-275 de 2021**

María Fernanda Velandia Ovalle

Trabajo de grado para optar el título de Abogada

Directora

Alba Ximena Durán Blanco

Magister en Dirección de la Gestión Pública

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Jurídicas y Políticas

Derecho

2025

Dedicatoria

A mi mamá, por ser franqueza, gentileza y dedicación, a Vale por ser denuedo, virtud y ternura.

Contenido

Introducción.....	9
1. Del Escrache Popular a la Guía Jurídica del Escrache: un Análisis Constitucional Desde la Sentencia T-275 de 2021.....	10
1.1. Descripción del Problema	10
1.2 Pregunta problema	17
1.3 Hipótesis general	18
1.4 Justificación.....	18
1.4.1 Objetivo general	22
1.4.2 Objetivos específicos.....	22
2. Marco referencial	22
2.1. Escrache: génesis y principios.....	23
2.2 De la génesis a la expansión: evolución del escrache feminista	25
2. 3 Marco teórico.....	28
2.3.1 El escrache como herramienta legítima de justicia feminista.....	30
2.3.2 Transgresión de los derechos fundamentales: honra y buen nombre	31
2.4 Marco conceptual.....	37
2. 5 Marco legal.....	42
2.6 Marco jurisprudencial	47
2.6.1 El escrache bajo la lupa constitucional: criterios, alcances y límites.....	53
2.6.2 Guía jurídica para un escrache feminista.....	72

Fuente: elaboración propia.....	77
Fuente: elaboración propia.....	77
3. Método	78
3.1. Tipo de investigación.....	78
3.2 Enfoque de investigación	79
3.3 Forma de Investigación.....	80
3.4 Fuentes de información.....	81
3.4.1 Fuentes secundarias.....	81
3.4.2 Etapas de análisis de la información	82
4. Presupuesto.....	85
5. Cronograma	86
6. Resultados Esperados.....	87
7. Conclusiones	88
Referencias	92

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Criterios base de diferenciación entre el escrache popular y el escrache feminista.</i>	69
Tabla 2. <i>Presupuesto de la investigación</i>	85
Tabla 3. <i>Cronograma de la investigación durante el año 2025.</i>	86
Tabla 4. <i>Desarrollo de resultados esperados</i>	87

Lista de figuras

Figura 1. <i>Estadísticas de violencia intrafamiliar</i>	12
Figura 2. <i>Estadística acoso sexual</i>	12
Figura 3. <i>Estadística de aplicación de principio de oportunidad</i>	14
Figura 4. <i>Estadística absolución en juicio oral por delito</i>	14
Figura 5. <i>Guía jurídica sobre el escrache.</i>	72
Figura 6. <i>Guía jurídica: preguntas generales.</i>	73
Figura 7. <i>Guía jurídica: aclaración de inquietudes.</i>	74
Figura 8. <i>Guía jurídica: resolviendo dudas.</i>	74
Figura 9. <i>Guía jurídica: límites.</i>	75
Figura 10. <i>Guía jurídica: criterios.</i>	75
Figura 11. <i>Juicio de ponderación.</i>	76
Figura 12. <i>Recomendaciones prácticas.</i>	76
Figura 13. <i>Paso a paso</i>	77
Figura 14. <i>Recursos adicionales</i>	77

Resumen

Esta investigación analiza el escrache feminista como una herramienta de denuncia pública frente a las violencias basadas en género, en el contexto colombiano y bajo la garantía constitucional otorgada por la decisión T-275 de 2021 emitida por la Corte Constitucional. A través de una perspectiva jurídica feminista, este estudio examina los orígenes de esta herramienta, sus fundamentos teóricos y su evolución desde el escrache popular hasta su legitimación como forma de expresión protegida constitucionalmente. Esto permite diseñar una guía jurídica de acceso y uso responsable del escrache feminista como mecanismo de justicia alternativa, garantizando el equilibrio entre la libertad de expresión art. 20 C.P. y el derecho a la honra art. 21 C. P., al buen nombre art 15 C.P. y la presunción de inocencia art. 29 C.P. El estudio identifica los límites y criterios bajo los cuales este mecanismo puede aplicarse sin incurrir en afectaciones y vulneraciones a otros derechos, al tiempo que visibiliza la respuesta social ante la impunidad del aparato judicial en relación con la violencia sexual. Este trabajo constituye un aporte académico y práctico para el amparo de las libertades de las mujeres, y ofrece herramientas claras a víctimas, colectivos y organizaciones para ejercer el escrache en consonancia y respeto al derecho constitucional y la justicia feminista.

Palabras clave: justicia feminista, escrache, libertad de expresión, derecho a la honra, derecho al buen nombre

Abstract

This research analyzes feminist "escrache" as a tool for public denunciation of gender-based violence within the Colombian context and under the constitutional protection granted by Constitutional Court Ruling T-275 of 2021. Through a feminist legal perspective, this study examines the origins of "escrache," its theoretical foundations, and its evolution from popular protest to its legitimization as a constitutionally protected form of expression. This makes it possible to design a legal guide for access to and responsible use of the feminist escrache as an alternative justice mechanism, guaranteeing the balance between freedom of expression art. 20 C.P. and the right to honor art. 21 C. P to good name art. 15 C.P. and the presumption of innocence art. 29 C.P. The study identifies the limits and criteria under which this mechanism can be applied without incurring affectations and violations of other rights, while making visible the social response to the impunity of the judicial apparatus in relation to sexual violence. This work constitutes an academic and practical contribution to the protection of women's freedoms, and offers clear tools to victims, collectives and organizations to exercise the escrache in accordance with and respect for constitutional law and feminist justice.

Keywords: feminist justice, escrache, freedom of speech, right to honor, right to good name

Introducción

El presente estudio es un esfuerzo por analizar el fenómeno del escrache desde su origen y límites legales que permitirán en primer lugar entender el fenómeno social para luego investigar la jurisprudencia que existe en el ordenamiento jurídico con el fin de encontrar los criterios que utiliza la Corte Constitucional frente a este tipo de prácticas utilizadas de forma masiva por las mujeres en casos de violencia sexual.

Lo anterior lo asegura Manso (2020) al establecer que “los escraches se han multiplicado y se consolidan como una práctica discursiva cada vez más frecuente para visibilizar y denunciar violencias machistas contra mujeres y disidencias sexuales.” Por ello, es que el tema de la investigación abarca el escrache feminista que, si bien es una herramienta garantizada constitucionalmente desde el año 2021, son el estudio de los vacíos, la ruptura con el escrache popular, e inseguridades jurídicas de esta decisión, lo que motiva esta investigación, lo anterior se realizará bajo la línea de investigación de derechos fundamentales y principios constitucionales.

Esta inseguridad jurídica es latente ya que desde el movimiento social “el escrache no debe considerarse una técnica universal aplicable a distintos casos, sino una hipótesis práctica generada mediante un proceso de protagonismo social genuino. Pensarlo como “hipótesis” implica que debe evaluarse y corregirse permanentemente” (Pérez, 2015, p.17).

El escrache se ha convertido en una herramienta que busca la justicia feminista, este mecanismo se utiliza a través de redes sociales en la mayoría de los casos y en ella se realiza un recuento de los hechos que dan lugar a la exposición y las víctimas utilizan las pruebas que

convengan necesarias para alertar sobre conductas machistas en entornos de pareja, escolares o laborales.

En este recuento se hace uso de narrativas propias para establecer los hechos y la denuncia pública, de allí que el objetivo general de esta investigación pretenda desarrollar una guía jurídica que dé cuenta de un análisis jurisprudencial riguroso y que les permita a las mujeres tener una ruta consignada allí mismo para la realización de un escrache en observancia con los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional.

1. Del Escrache Popular a la Guía Jurídica del Escrache: un Análisis Constitucional

Desde la Sentencia T-275 de 2021

1.1. Descripción del Problema

En el marco de la justicia feminista, se persigue una lucha por la verdad y el resarcimiento de daños, basándose en un enfoque respetuoso de los Derechos Humanos que demanda un cambio cultural en la forma de abordar las diferencias, que implica superar la interpretación de carácter patriarcal y masculinizado del derecho que ha sido denunciado por teóricas feministas y movimientos de mujeres a lo largo del tiempo.

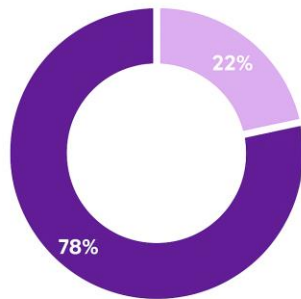
Es así como el sistema funciona de tal manera que los hombres han ejercido el papel de soberanos y han sido el grupo que da ordenes que a su vez son obedecidas, de igual manera, los varones han detentado particularmente el poder para crear las leyes, lo que ha llevado a que se instauren y adopten los códigos masculinos; en ese sentido, ellos constituyen el sector que posee la facultad para interpretar y legitimar la lectura la ley (Mackinnon 1989, p.13)

Por ello, se crea el concepto de justicia feminista priorizando la escucha activa de las mujeres y dando relevancia a sus discursos e ideas bajo principios fundamentales del feminismo como creer siempre a la víctima en un escenario que ha acallado y sometido a las mujeres durante décadas y que ha impuesto discursos legales masculinizados; de esta manera, se busca transformar las prácticas jurídicas tradicionales hacia un enfoque más inclusivo y reparador.

En concordancia con el Observatorio Nacional de Salud (ONS), durante el año 2024 en Colombia las autoridades documentaron 3.956 casos de acoso sexual, 9.798 de actos sexuales abusivos, 10.089 de acceso carnal y 4.909 casos correspondientes a otras formas de violencia sexual. (Montoya, 2024, párr. 1) y solo en la ciudad de Bogotá en escenarios como el transporte público, 420.000 mujeres afirmaron sufrir algún tipo de violencia sexual durante el año inmediatamente anterior. (Concejo de Bogotá, 2024)

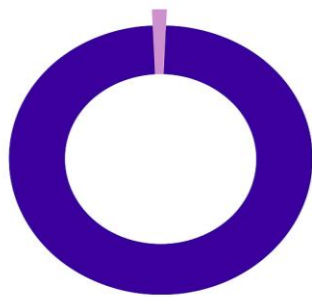
Por ello es que la congestión judicial representa una de las grandes problemáticas para la garantía en el acceso a la justicia porque según datos de la Fiscalía “los delitos sexuales constituyen la tercera carga más significativa para la entidad, con un total de 246.546 procesos” (Fiscalía General de la Nación, 2024).

Pero además según la Corporación de Excelencia por la Justicia (CEJ) organización que hace seguimiento a políticas públicas, realiza control ciudadano y rendición de cuentas al sector justicia, la Fiscalía enfrenta serias dificultades para atender la cantidad de casos que recibe, puesto que, en 2024 el país contaba con solo 8,9 fiscales por cada 100 mil habitantes, de los cuales el 79,9% se encontraba en condición de provisionalidad.

Figura 1. *Estadísticas de violencia intrafamiliar***Avances procesales en delitos sexuales
y violencia intrafamiliar (2021–2023)**

78% – Casos en etapa de indagación (sin avances procesales)
22% – Casos con avances procesales

Adaptado de artículo de prensa (Forbes Staff, 2024).

Figura 2. *Estadística acoso sexual***Impunidad en casos de acoso sexual
(Colombia 2023–2024)**

1%: denuncias con sanción o avances
99%: denuncias sin sanción o avances

Adaptado de artículo de prensa (Forbes Staff, 2024).

Las anteriores estadísticas muestran que las cifras se encuentran así: de acuerdo con un informe presentado por Red Nacional de Mujeres (RNM) entre los años 2021 y 2023, el 78% de los delitos sexuales y de violencia intrafamiliar perpetrados en contra de mujeres y niñas permanecen en etapa de indagación, sin avances procesales. Así mismo, el 99 % de denuncias por acoso sexual, y el 78 % de los feminicidios, carecen de sanciones y avances por parte de las autoridades (Forbes Staff, 2024).

Ahora, existe una preocupación latente frente al archivo de expedientes ello por cuanto en 2024, de los 1,45 millones de casos evacuados, el 81,9% de ellos fue archivado y solo el 3,7% tuvo sentencia en primera instancia. El caso de ciudades como Bogotá es desalentador, esta ciudad posee una tasa de archivo superior al 90%, lo que significa que en 9 de cada 10 casos cerrados en la capital no hay una condenado ni una decisión que se refiera al fondo del asunto.

En el caso particular del delito de violencia intrafamiliar, según cifras de Medicina Legal (2025) entre enero y agosto de 2025 la cifra que afecta a las mujeres llegó a 21.675 casos y siendo las mujeres más afectadas las que se encuentran entre los 30 y 34 años con 4.962 casos.

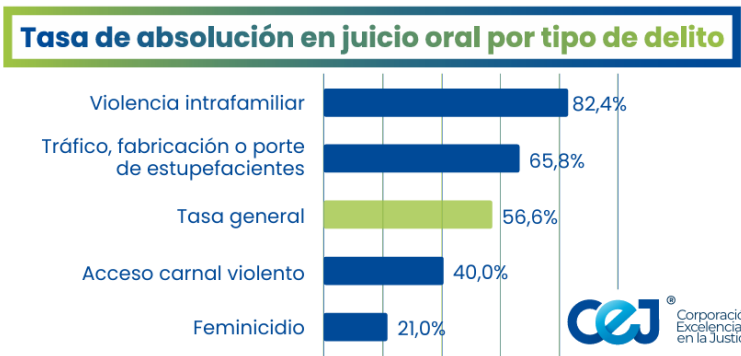
Y llama la atención que en lo corrido del 2025 la cifra más alta de extinción de la acción penal por principio de oportunidad la tiene el delito de violencia intrafamiliar con 75% de casos, e incluso la tasa de absolución en juicio oral más alta también la tiene el mismo delito, pero esta vez en 82, 4 % de los casos como se muestra a continuación.

Figura 3. Estadística de aplicación de principio de oportunidad

Tipo de archivo	Noticias criminales	Participación
De la violencia intrafamiliar	5.939	75,0%
Falsedad en documentos	289	3,6%
De las lesiones personales	269	3,4%
Del homicidio	224	2,8%
De los delitos contra los servicios publicos	199	2,5%
Del hurto	166	2,1%
De los delitos contra la asistencia alimentaria	157	2,0%
De los delitos de peligro comun o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad	124	1,6%
Del cohecho	61	0,8%
Otros delitos	490	6,2%
Total	7.918	100,0%

Recuperado de Informe de Estadísticas del SPOA 2025 (CEJ, 2025).

Figura 4. Estadística absolución en juicio oral por delito



Recuperado de Informe de Estadísticas del SPOA 2025 (CEJ, 2025).

Con estos antecedentes en casos de acoso sexual y violencia de género es posible entrever la gravedad de la circunstancia que aqueja a las mujeres en Colombia, país en el que no solo se encuentran expuestas a este tipo de delitos sino también desprotegidas por el Estado y sus instituciones, esta circunstancia se agrava en el contexto del conflicto armado ya que según diversos informes de la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado no ocupa en el debate público colombiano un espacio acorde con la gravedad y la dimensión del problema, debido a ello muchas mujeres han optado por otro tipo de herramientas para visibilizar esta conducta.

En el contexto actual, periodistas, organizaciones y colectividades dedicadas a la promoción de Derechos Humanos (DDHH) han utilizado plataformas virtuales para denunciar a presuntos abusadores y acosadores. Esto se ha convertido en un fenómeno social denominado "escrache", en respuesta a la negligencia observada en las denuncias ante la justicia ordinaria, esta práctica busca permear las realidades sociales convertidas en fenómenos, dotándolos de sentido y analizándolas con la rigurosidad necesaria en el proceso histórico de buscar justicia para un colectivo social.

Esta herramienta de la justicia feminista emerge a través del proceso social de lucha y reivindicación de derechos de la dictadura Argentina de 1976 como una herramienta para visibilizar a los responsables de desapariciones forzadas y torturas y más adelante, en la década de los 90 y principios de los 2000 esta herramienta vuelve a tener preponderancia para organizaciones y colectivos feministas porque se empieza a masificar su uso contra agresores sexuales.

La complejidad de esta herramienta de la justicia feminista se manifiesta a través de sus posibles efectos, tanto positivos como negativos, ello por cuanto puede favorecer la identificación y reconocimiento de las violencias que sufren las víctimas y generar presión social sobre los responsables o crear un efecto rebote sobre las víctimas, es así como existen unos vacíos

constitucionales frente a la protección de derechos fundamentales que la sentencia T-274 de 2021 intenta llenar.

Sin embargo, no existen mecanismos al alcance de las personas sobre el escrache y como consecuencia siguen persistiendo vulneraciones a derechos fundamentales en su ejercicio; en este sentido, la pregunta problematizadora sugiere la búsqueda de un balance entre la eficacia de este mecanismo como una herramienta de denuncia y las repercusiones que este conlleva sobre el bienestar de las personas.

Esta falta de mecanismos al alcance de todos se debe en parte a que la era digital transforma la libertad de expresión y abre espacios de desinformación puesto que internet es un espacio diverso y complejo que facilita los desórdenes informativos, ya que permite múltiples formas de expresión mediante un lenguaje multimedia con códigos propios que dificultan distinguir entre opinión e información. Además, la producción de contenidos ya no es exclusiva de profesionales: cualquier ciudadano puede crear, modificar o difundir información sin las normas que tradicionalmente regulan la labor periodística (Cataoira, 2021).

De igual manera, este es el resultado de la debilidad institucional para garantizar el acceso a la información como lo menciona la Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe dirigido a contrarrestar la desinformación para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y así también lo muestra la Corporación Transparencia por Colombia (2023) al afirmar que el Estado no cuenta con la capacidad institucional necesaria para controlar de manera efectiva la información que circula en internet, no solo debido al carácter global y abierto de la red, sino también porque los mecanismos legales de regulación dependen de la

corresponsabilidad del sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía para garantizar su eficacia. Además, esto también se debe a que la brecha en el analfabetismo digital y el acceso a herramientas digitales para el aprovechamiento de la información aumentó en 2,6 y 2,9%, respectivamente, de 2018 a 2021 (MinTic, 2021).

Este trabajo busca responder a la pregunta problematizadora sobre cómo equilibrar la eficacia del recurso estudiado como herramienta de denuncia con las repercusiones que puede tener sobre el bienestar y los derechos de las personas involucradas y la propuesta se materializa en una Guía Jurídica sobre Escrache, dirigida a mujeres y organizaciones sociales, que ofrezca elementos conceptuales, jurisprudenciales y pedagógicos para orientar su uso, consolidándose como un recurso de apoyo para la defensa de derechos y la visibilización de violencias en Colombia y un ejercicio que pretende generar conciencia sobre la importancia de fortalecer mecanismos de denuncia.

1.2 Pregunta problema

El escrache plantea múltiples cuestionamientos jurídicos, la mayoría de ellos tendientes a buscar la garantía de derechos fundamentales para los agresores, sin embargo, se ha dado por entendido que este recurso protege a las víctimas, pero para ello es necesario responder a una pregunta que va más allá de sesgos y sectarismos y que debe propender por el principio de igualdad por ello la pregunta problema de esta investigación se encuentra orientada de la siguiente manera:

¿De qué manera puede aplicarse el escrache feminista legítimo en Colombia, a la luz de la Sentencia T-275 de 2021, para orientar la elaboración de una guía jurídica y pedagógica que promueva su uso responsable sin vulnerar los derechos fundamentales de las partes involucradas?

1.3 Hipótesis general

El escrache es un mecanismo derivado de la justicia feminista que ha tenido gran repercusión y difusión en la última década, sin embargo, debido a la revictimización y a las pocas herramientas para ejercer este derecho con las garantías legales, las víctimas han desistido de emplear esta valiosa herramienta.

1.4 Justificación

Este trabajo explora el escrache como recurso para la obtención de una debida justicia, de este modo, realizar esta investigación resulta oportuno y relevante, debido a la necesidad de comprender y evaluar la eficacia y repercusiones de esta práctica en el contexto colombiano, especialmente considerando los criterios establecidos por la Corte Constitucional y los factores intrínsecos a la naturaleza misma del mecanismo.

Este mecanismo merece con urgencia un minucioso estudio pues su abordaje representa para el derecho y el ordenamiento jurídico una responsabilidad ineludible, pues tratar la violencia de género y las transgresiones a los derechos de las mujeres en Colombia, es un problema persistente que requiere enfoques innovadores y efectivos para su erradicación. En este contexto

la práctica del escrache, como una forma de denuncia pública impulsada por el movimiento feminista, surge como una respuesta a la negligencia en las denuncias ante la justicia ordinaria.

Lo anterior, lo convierte en un fenómeno social de gran relevancia que hace parte del imaginario colectivo, por lo que se difunde y consolida cada vez más, en esa misma línea surge la responsabilidad de frenar la invisibilización y analizar desde diferentes perspectivas el impacto social de este fenómeno, por ello es crucial comprender cómo el escrache puede utilizarse eficazmente sin comprometer las prerrogativas de las mujeres implicadas, pero también establecer las garantías que ofrece este mecanismo para las mujeres desde la teoría jurídica feminista.

El enfoque de justicia feminista propuesto en esta investigación es indispensable en un contexto donde las visiones patriarcales y masculinizadas del derecho han predominado durante toda la historia, de esta manera el proceso orientado a obtener la llamada justicia y reparación de las víctimas con fundamento en principios de (Derechos humanos [DDHH]), requiere un cambio cultural profundo que no solo priorice la escucha activa de las mujeres y la credibilidad de sus testimonios, sino también se focalice en la creación de rutas y herramientas preventivas.

Lo anterior no tiene otro fin más que disminuir el número de víctimas, que más allá de ser una cifra, se convierten en una cotidianidad perpetuada por un sistema misógino e ineficiente; A su vez, cabe enfatizar la trascendencia social, académica y jurídica del fenómeno analizado a lo largo de esta investigación, ello por cuanto socialmente es una herramienta que se ha usado de manera permanente desde sus inicios en el 76 con la agrupación H.I.J.O.S para denunciar las distintas manifestaciones de violencia.

A pesar de haber sido legitimado por la Corte Constitucional en el 2021 existen en la actualidad barreras y prejuicios sobre esta práctica que deben ser desmontadas, ya que, la desinformación todavía abunda, no solo por parte de posibles agresores sino también por parte de las mujeres que aún no saben que pueden hacer uso del escrache y que este debe cumplir con unos criterios, por ello resulta indispensable fortalecer los procesos de información y pedagogía jurídica que garanticen su adecuada aplicación.

De allí que el estudio académico de esta temática sea de especial importancia para las distintas disciplinas, pero sobre todo para el derecho, a quien le concierne la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas involucradas, la regulación del fenómeno y la creación de un precedente que actúe como referencia inicial para la búsqueda de su legitimación y validez jurídica y social.

El diseño metodológico propuesto, que combina un enfoque descriptivo y cualitativo, permitirá explorar a profundidad las diferentes dimensiones de la herramienta feminista y su relación con los criterios emitidos por la Corte Constitucional de Colombia ya que, en última instancia, este trabajo busca diseñar una guía jurídica del escrache como herramienta pedagógica, con el objetivo de contribuir a su comprensión y propiciar su uso.

La guía jurídica entonces surge de la necesidad de entregar un producto, un compendio de jurisprudencia, y herramientas para llevar a cabo un escrache feminista respetuoso de la ley, pues se identifica un vacío que esta investigación busca subsanar en el que no existen herramientas jurídicas y soluciones prácticas al alcance de mujeres y organizaciones sociales, y las que existen

no se encuentran actualizadas y en consonancia con los parámetros legales debidos que les permita a las mujeres escrachar cumpliendo con los límites que la ley impone.

Este estudio contribuirá al conocimiento académico sobre el tema ya que ofrece una guía jurídica para denunciar, lo que lo convierte en un aporte significativo para asegurar el respeto por los derechos de las mujeres en Colombia, producto que podrá ser de uso público y que impactará positivamente a colectivos feministas y organizaciones de mujeres.

De igual manera, es de vital importancia para esta investigación realizar un análisis jurisprudencial y metodológico, este primero permitirá encontrar las decisiones judiciales a través de las cuales se da vía libre al escrache pero también todas aquellas decisiones que permitieron este gran paso que cambió la historia del país, no solo desde su importancia procesal sino también desde el activismo que realizan las distintas organizaciones de mujeres y que ven evidenciado su esfuerzo en esta decisión.

Este segundo punto, sobre el análisis metodológico permitirá que este estudio se encuentre alineado con un enfoque feminista a través del cual se analiza la información con un lente distinto al acostumbrado que llega a ser machista y que no propende por las libertades y derechos femeninos, puesto que el esfuerzo de esta investigación se vería reducido si no se realizara un análisis basado en la teoría metodológica de género dispuesta.

1.5 Objetivos

Para entender este fenómeno y llevar a cabo un estudio de este es preciso formular los objetivos de tal manera que permitan un análisis secuencial de la problemática de esta

investigación permitiendo una comprensión integral y consistente con las características de esta investigación.

1.4.1 Objetivo general

Elaborar una guía jurídica y pedagógica que oriente el uso responsable del Escrache como mecanismo de justicia feminista, fundamentada en los parámetros constitucionales establecidos en la sentencia T-275 de 2021, dentro del marco jurídico colombiano.

1.4.2 Objetivos específicos

Analizar los orígenes y evolución del escrache desde la teoría jurídica feminista, con el fin de comprender su relevancia jurídica en la transformación de las prácticas de justicia.

Examinar detalladamente la Sentencia T-275 de 2021 y jurisprudencia relacionada, identificando los límites constitucionales del Escrache para proteger simultáneamente los derechos de las víctimas y de los presuntos agresores.

Diseñar una guía jurídica y pedagógica sobre escrache en Colombia, garantizando la proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales.

2. Marco referencial

Al reunir los principales antecedentes, enfoques teóricos, desarrollos normativos y jurisprudenciales, y al establecer los conceptos fundamentales se consolida el marco referencial

con el fin de entender el estado actual del fenómeno analizado, este apartado ofrece una visión que facilita la comprensión del contexto que orienta la identificación de la problemática.

2.1. Escrache: génesis y principios

Los orígenes del Escrache se remontan a la dictadura militar Argentina (1976 - 1983), que se encuentra dentro de las dictaduras más cruentas y sangrientas de Latinoamérica, después de vivir una violencia despiadada, los y las argentinas también vivieron la promulgación de leyes como la Ley de Punto Final y la Ley de Obediencia Debida, leyes que no procesaban o impedían procesar a responsables de delitos de desaparición y tortura durante la dictadura y más adelante se crearon indultos para jefes de fuerzas armadas y funcionarios de la dictadura.

Según la Fundación Heinrich Böll Stiftung (2010), durante esta época existió la agrupación Hijo por la Identidad y la Justicia contra el Olvido o por sus siglas H.I.J.O.S. quienes eran hijos de personas víctimas de la dictadura y que luchaban porque se hiciera justicia, realizaban labores en homenajes a muertos y desaparecidos, con el tiempo y en el año 2003 se declaran nulas las leyes de Punto Final y Obediencia Debida lo que permite que se reactiven procesos sociales en las que empiezan a cobrar sentido prácticas a las que ellos denominaron “Escraches” y de ello dan cuenta informes como el Informe N° 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que declara que estas leyes eran incompatibles con obligaciones de derechos humanos bajo instrumentos interamericanos.

Estos se venían realizando desde 1996, por ello hoy en día se puede hablar de dos etapas del escrache, una primera etapa, en la cual se llevaban a cabo movilizaciones ruidosas en las que

se hacía uso de carteles que tenían un punto de encuentro y se llevaban a cabo hasta el domicilio o lugar de trabajo. Llegando al lugar era común ver pancartas, carteles, intervenciones artísticas, volantes y escuchar canciones con relación al escrachado, en esta primera parte aún no se lleva a cabo un ejercicio conjunto en colaboración con organizaciones (Pérez, 2015, pp.5-6).

En la segunda etapa, el escrache empieza a dejar de ser un fenómeno efímero con el fin de transformarse en un trabajo de construcción colectiva, eso conlleva a que este tipo de prácticas no se realizaran exclusivamente por H.I.J.O.S. sino que se trasladó al sector barrial o centros culturales y asambleas, este promovía la justicia social y el respeto hacia los derechos humanos, era un intento de búsqueda y conquista de justicia y así mismo se entendía desde el colectivo. (Pérez, 2015, pp.7-9).

El escrache propone una concepción y práctica de la justicia diferente, incluso opuesta a la justicia formal, concretamente crea una nueva noción basada en la capacidad de la comunidad para generar verdades que el poder no puede manipular ni controlar, esta forma de búsqueda de verdad no se limita a la imposición de penas ni queda confinada a las estructuras burocráticas del sistema judicial.

La lucha que representa el escrache trasciende al Estado de derecho y no puede ser absorbida por él, incluso si hoy se privara de la libertad a uno, dos o diez responsables de crímenes, estas iniciativas continuarían. El punto central es que la gente participa en este ejercicio no porque espere recibir justicia formal, sino porque la justicia misma ya se encuentra presente en esa acción colectiva, en este sentido, este recurso se consolida como un acto simbólico de reparación y memoria social. (Cueto, 2010, p. 9).

Esta práctica fue apropiada por otros colectivos sociales y en España se llevaron a cabo los primeros escraches por parte del movimiento social Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH) en el contexto de la crisis del sector inmobiliario que vivió el país a partir del año 2008, esta lucha buscaba garantizar la vivienda en el país, a través de campañas el colectivo escrachaba virtualmente a diputados que decidían sobre la ley hipotecaria y la tecnología permitió que la información se transmitiera por diversas plataformas (Manso, 2019, pp.3-4).

2.2 De la génesis a la expansión: evolución del escrache feminista

Este recurso desde la perspectiva de género como herramienta política y discursiva no ve la luz a través de las redes sociales, esta práctica del retorno de la democracia se realizaba en barrios populares durante la década de los 70 y de ello dan cuenta las narraciones de integrantes de H.I.J.O.S como Marta Dillon quien afirmaba que entre las apropiaciones más significativas de los escraches realizados por H.I.J.O.S., destacan las de mujeres de diversos sectores de la ciudad, quienes apuntaban a sus agresores en espacios públicos o salían a tocar cacerolas frente a sus casas como forma de protesta y visibilización (Manso, 2019, p.7).

En el 2015 y tras una lucha feminista de larga data en Argentina se crea Ni Una Menos, movimiento social ante el feminicidio de Chiara Páez en Rufino y se convoca a una concentración el 3 de junio de 2015, esta fue una congregación sin precedentes que representó la movilización más grande del país vinculada a un tema de género marcando un punto de inflexión en la visibilización de la violencia contra las mujeres en América Latina.

En los días que siguieron a la marcha, se notó un aumento en las llamadas a las líneas 137 y 144, que atienden a personas víctimas de violencia de género. También se multiplicaron los contactos con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia y con la organización La Casa del Encuentro, que ofrece apoyo a quienes atraviesan situaciones de violencia. Por otro lado, según los propios integrantes de Ni Una Menos, sus redes sociales se llenaron de mensajes de personas pidiendo ayuda por diferentes formas de violencia (Manso, 2019, p.7).

A partir de allí empieza a ser conocida una práctica bajo el nombre de escrache feminista que consiste en llevar al escenario de lo público las violencias ejercidas desde lo privado hacia las mujeres a través de la exposición de los hechos generadores de esas violencias en donde se hace uso de audios, fotografías, videos o cualquier tipo de material que considere necesaria la víctima para compartir y que se realiza en el lugar de domicilio o trabajo del agresor o a través de redes sociales.

Lo anterior, se lleva a cabo como consecuencia del silencio, la impunidad y la revictimización a la que son sometidas las mujeres en la justicia ordinaria y dentro de la búsqueda de una justicia feminista que atienda a sus necesidades y que les permita hacer uso de sus narrativas, puesto que como lo menciona la Corte Constitucional:

Se ha evidenciado que, en muchas ocasiones, cuando las mujeres presentan una denuncia de violencia, la respuesta que reciben a menudo se ve influenciada por estereotipos que le restan importancia a su relato. Los funcionarios judiciales en algunos casos muestran indiferencia, restan importancia al caso o simplemente no dan crédito del testimonio que

ofrecen las mujeres. Dichas actitudes pueden revictimizar, minar la confianza de las mujeres en el Estado e intensificar los impactos de la discriminación y la violencia. A este fenómeno se le ha caracterizado como violencia institucional. (Sentencia T-027/25, 2025).

Es necesario hacer énfasis en este último punto, ya que el papel de las autoridades en esta problemática es fundamental, puesto que es gracias a su ausencia frente a los abusos machistas y a la impunidad generalizada en casos de agresiones, que es posible determinar al Estado como un cómplice de la violencia patriarcal; en consecuencia, este no solo omite su deber de protección, sino que perpetúa y legitima las estructuras de dominación que sostienen esta dinámica.

Esto también ha sido advertido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que resalta

una triste realidad que ha estado presente en la sociedad colombiana desde hace bastante tiempo: si bien existe una legislación que busca proteger a las mujeres y garantizar la igualdad de género, muchas veces no trasciende el papel en el que está escrita, y existe una enorme brecha entre la ley y la realidad en general (CEDAW, 2019).

Esto se entiende por cuanto el Estado colombiano tiene unas obligaciones de orden convencional y constitucional en cuanto a la protección de derechos fundamentales consignadas en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, Convención de Belém do Pará, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) además del deber de debida diligencia consignado en el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará que establece la obligación de los Estados para prevenir las violaciones de los derechos humanos, (ii) investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones cometidas a fin de

identificar a los responsables, (iii) imponer las sanciones pertinentes y (iv) asegurar a la víctima una adecuada reparación.

2. 3 Marco teórico

Esta investigación se desarrolla dentro del contexto del fenómeno del Escrache, sus orígenes, principios y límites legales con el fin de entender de forma detallada su funcionamiento y eficacia en la garantía de los (Derechos Humanos [DDHH]) de las mujeres en Colombia, todo ello garantizando una perspectiva feminista tanto en el análisis factico como en el abordaje metodológico de la investigación.

Las feministas críticas han forjado el camino hacia la desnaturalización de nociones en el derecho desde las ideas de quien es titular de derechos civiles y políticos, pasando por la consideración de los derechos sexuales y reproductivos, hasta la visibilización de la eliminación de la violencia sexual como un tema que le compete no solo a los particulares desde su deber legal sino también al Estado (Alviar y Jaramillo, 2012, p.2).

Es notorio que el ordenamiento carece de medidas que fortalezcan un enfoque feminista a la hora de atender violencias basadas en género, regular e investigar las mismas, lo anterior también ha sido señalado por distintas teóricas feministas como Elena Larrauri (2008) que demuestra la manera en que el derecho penal configura la percepción del género femenino a través de la mirada determinada que los hombres perciben de las mujeres.

Este sistema hegemónico y masculinizado bajo el cual se encuentra el derecho nos permite entender como las lógicas sociales machistas han permeado el derecho y como consecuencia de

ello las agresiones sexuales se convierte un ejercicio de poder y dominación masculino no solamente desde lo social sino desde lo jurídico, esto por cuanto el derecho ha desempeñado un papel fundamental en el mantenimiento del patriarcado.

La Corte Constitucional no es ajena a esta problemática en Sentencias como la T-224 de 2023, T-344 de 2020 y T-016 de 2022 ha reconocido explícitamente cómo las autoridades judiciales, al no aplicar un enfoque de género, contribuyen a la perpetuación de sistemas machistas que afectan los derechos de las mujeres y es así como a través de la Sentencia SU-167 de 2024 impone la obligación a jueces de aplicar enfoque de género en sus decisiones, por ello es que en este sentido se hace urgente replantear las estructuras legales que siguen operando de esta manera para que respondan de manera efectiva a las realidades y necesidades de las mujeres.

Así es como teóricas como Mackinnon (1997), en su libro *El acoso sexual a las mujeres trabajadoras* publicado en 1977 en el que se propone analizar el acoso como una manifestación estructural del sistema patriarcal y elabora la argumentación legal analiza el acoso como un problema estructural del sistema patriarcal y elabora toda la argumentación legal de tal manera que pueda ser considerado y sancionado en el marco de la Ley de Derechos Civiles, como un caso de discriminación sexual, planteamiento que no había sido reconocido previamente.

Estas ideas fueron calando a través del tiempo en la jurisprudencia y distintos ámbitos sociales que ayudaron en la construcción de una nueva forma de concebir el acoso sexual. Así mismo, Millet (1970), en su libro *Política Sexual* aporta un nuevo análisis político, que no sólo se centraba en analizar la esfera pública sino también de la esfera privada de la violencia ya que esta última subordinación se consolida en el ámbito privado y se extiende en el ámbito público.

Pero estas nuevas ideas se enfrentaban a nuevos retos que fueron expuestos por Andrea Dworkin, este no era otro que la poca credibilidad que recae sobre las mujeres al momento de denunciar distintos tipos de maltrato "Si se puede negar el Holocausto incluso hoy en día", se dice que dijo, "¿cómo se puede creer a una mujer que ha sido violada?" (Serisier, 2015, p.10).

Y es que como lo afirma Dworkin este ha sido un fenómeno que ha perseguido a las mujeres a lo largo de los siglos, de allí que surjan nuevas manifestaciones a través de las cuales las mujeres han encontrado un lugar de escucha y de acompañamiento alejado de las instituciones y del derecho, estos espacios alternativos representan formas de resistencia que buscan dignificar sus voces y reivindicar sus experiencias.

2.3.1 El escrache como herramienta legítima de justicia feminista

El escrache puede ser entendido como un camino que le permite a las víctimas realizar un ejercicio de reparador a través del relato de los hechos y de la exposición del presunto agresor puesto que ante un evento traumático este podría llevar a la mitigación de los efectos del trauma de tal manera que las mujeres puedan continuar con sus vidas dejando a un lado el miedo, la vergüenza o la culpa (Palumbo, s.f., citado en Manso, 2019).

Esto nos muestra que la agenda feminista empieza a tener lugar en el ordenamiento jurídico colombiano puesto que incluso la noción de justicia restaurativa podría cobijar al escrache, ello por cuanto comparte el mismo objetivo a través del cual las víctimas toman un papel preponderante al denunciar a sus victimarios y tienen la intención de que sus conductas sean visibilizadas por lo que son, actitudes reprochables para la sociedad.

De esta manera el escrache es un ejercicio disruptivo y de profunda resistencia política que lleva el mensaje de una agenda feminista que no tolera el abuso ni la violencia, pero que sobre todo motiva a las víctimas para dejar de normalizar las conductas que sostienen estructuras patriarcales, sostienen los patrones de conducta machista y perpetúan la desigualdad entre hombres y mujeres.

Así también lo ha entendido la Corte Constitucional puesto que ha protegido esta herramienta teniendo en cuenta que nacen debido a la negligencia de la que han sido víctimas las personas que han acudido a las instancias oficiales para denunciar violaciones a los derechos humanos y sus reclamos han sido ignoradas o su trámite no se ha desarrollado con la diligencia debida.

En ese sentido, las mujeres recurren a estas iniciativas como una forma de protesta social, puesto que este también se encuentra ligado con el derecho a la protesta pacífica, la huelga el derecho a participar en las decisiones que afectan a todas las personas, convirtiendo a este mecanismo en una puesta en escena que interpela a las autoridades y exige justicia por la falta de investigación o sanción de los responsables de dichas vulneraciones.

2.3.2 Transgresión de los derechos fundamentales: honra y buen nombre

Al hacer uso de esta herramienta las mujeres no están exentas de recibir amenazas y cuestionamientos que ponen en duda su credibilidad y también su integridad y, por otro lado, las personas e incluso las víctimas en el escrache sufren unos daños en relación con el derecho a la honra y al buen nombre que los puede perjudicar en el aspecto personal y laboral.

Se puede señalar la importancia de observar con cuidado el punitivismo que puede surgir en algunas acciones impulsadas desde el feminismo para exigir justicia, es decir, cuando se busca que se sancionen los abusos o violencias, a veces estas acciones pueden enfocarse demasiado en castigar, y Segato invita a reflexionar sobre cómo equilibrar la exigencia de justicia con la construcción de soluciones que no se limiten únicamente a la penalización (Segato, s.f., citado en Borja, 2021).

Por ello, la antropóloga feminista advierte que es necesario tener cuidado con las formas que hemos aprendido de hacer justicia, ya que tienden a ser punitivas, heredadas de modelos patriarcales basados en estructuras masculinas, señala que las feministas han sido capturadas por la idea mercantil de la justicia institucional como un producto, y que esto es algo que debe replantearse, puesto que a menudo perseguimos la sentencia como un fin en sí mismo, sin darnos cuenta de que lo realmente importante es el proceso de ampliar el debate y la reflexión sobre la justicia (Segato, s.f., citado en Borja, 2021).

Lo anterior es fundamental para entender las críticas que se le hacen al escrache desde distintos sectores del feminismo, pues al ser una herramienta feminista debería propender por erradicar la mirada punitivista y masculinizada del derecho penal que termina por afectar derechos a la honra y al buen nombre, por ello es necesario traer a colación las funciones de este mecanismo para entender de forma más amplia la forma en la que funciona este mecanismo en principio:

1. El escrache como un espacio de reparación para la persona denunciante, ya sea a través del proceso de sanación que genera contar su historia o mediante la condena social y el señalamiento del acusado. (Manso, 2019, p.8).

2. El escrache como una forma de denuncia que busca proteger a otras personas para que no sufran la misma injusticia. (Manso, 2019, p.8).
3. El escrache como una respuesta ante la insuficiencia o ineficacia de la justicia institucional. (Manso, 2019, p.8).
4. El escrache como un llamado que motiva a otras víctimas a denunciar situaciones de injusticia (Manso, 2019, p.8).

Para entender estas críticas al escrache es necesario comprender como se ven perjudicadas en la práctica la garantía de sus funciones, ello por cuanto como aseguran diversas autoras la opción por escrachar públicamente puede tornarse en un ejercicio punitivista, esto porque, aunque la práctica entiende los conflictos parten de circunstancias sociales más complejas, termina recurriendo a formas de castigo que vulnerarían derechos fundamentales a la honra y al buen nombre.

Estas varían entre el recurso al sistema penal estatal y la condena grupal y social de la persona acusada, lo que a menudo conlleva su ostracismo y la exclusión de sus comunidades de pertenencia. De tal manera que resulta por hacer uso de ejercicios de poder que se encuentran en el derecho masculinizado y en la justicia ordinaria y patriarcal, recursos que el feminismo ha criticado ampliamente por hacer uso de medidas que terminan revictimizando y deshumanizando a las víctimas. (Pérez, 2023, p.10).

Ahora, no solo hay que advertir que estas funciones se encaminan hacia objetivos que no son los deseados como el caso anterior, sino que también ocurre que con la práctica de larga data de esta herramienta se terminan por desdibujar su efectividad como es el caso de la función del

escrache como una denuncia que estimule a otras víctimas a denunciar hechos de injusticia, ello por cuanto se empieza a ser más notorio un fenómeno a través del cual las mujeres dejan de hacer uso del escrache.

Lo anterior sucede por temor al acoso litigioso del que pueden ser víctimas a través de denuncias ante la fiscalía por delitos como injuria y calumnia y también por medio de acciones de tutela y que terminan por afectar la honra de las víctimas, esto ocurrió en el caso de Catalina Ruiz-Navarro y Matilde Londoño, directoras del portal periodístico Volcánicas, quienes realizaron un reportaje llamado “Nueve denuncias por acoso y abuso sexual contra Ciro Guerra” en el que expusieron denuncias públicas de mujeres que aseguraban haber sido agredidas sexualmente por Ciro Guerra, director de la película *El Abrazo de la Serpiente*.

El productor negó las denuncias y, además, en una batalla judicial logró que el Tribunal Superior de Bogotá les ordenara a las mujeres ajustar el artículo informativo, el cual todavía se encuentra en línea y en el cual se relata el patrón de conductas de acoso con las pruebas remitidas por las víctimas, sin embargo, la Corte Constitucional negó la protección a los derechos al buen nombre, honra y presunción de inocencia pretendida y declaró la improcedencia de la acción de tutela incoada por el director de cine (Sentencia T-452/22, 2022).

Catalina y Matilde empezaron a ser víctimas del famoso acoso litigioso o Strategic Lawsuits Against Public Participation (SLAPP) por parte de Guerra, este acoso litigioso consiste en el uso indebido de litigio con fines intimidatorios. Este acoso es dirigido especialmente a periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil que tienen capacidad de influir en la opinión pública, la intención de estas acciones

es silenciar debates o información de interés público, limitando el acceso de la ciudadanía a asuntos relevantes atentando contra el buen nombre de las víctimas y de periodistas. En el caso de Catalina y Matilde, el director Ciro Guerra hizo uso de esta maniobra interponiendo varias tutelas sin sustento jurídico con el fin de acosar a las periodistas e intimidar a sus víctimas. (El Espectador, 2021).

Este no es un caso aislado y es que, en Colombia, se está convirtiendo en costumbre por ejemplo la presentación de demandas por responsabilidad civil extracontractual contra periodistas o defensores de derechos humanos sin que exista un fundamento legal válido, la ambigüedad del ordenamiento jurídico ha permitido que esta práctica persista y, aunque si bien ha pasado desapercibida por la opinión pública y no se ha detenido este fenómeno, si ha tenido un impacto significativo y costoso para quienes han sido afectados (Botero, 2021).

Por ello, es que muchas víctimas de violencia de género en la actualidad deciden abstenerse de realizar escraches que terminen revictimizándolas o llevándolas al acoso judicial, a poner en tela de juicio su credibilidad y sus historias y es que aunado a lo anterior según informó la Fundación para la Libertad de Prensa (Flip), en su informe “Leyes del Silencio”, durante 2020 se documentaron 36 casos de acoso judicial. En 2019, la cifra ascendió a 66 expedientes, mientras que en 2018 se registraron 38 casos (El Espectador, 2021).

Esto no quiere decir que esta investigación pretenda desincentivar el uso del escrache, pero si hacer un análisis de este fenómeno con el fin de llevar a cabo esta práctica de una forma más informada y responsable con las víctimas, es indispensable para este punto enunciar un concepto que Hadar Aviram, profesor especializado en justicia criminal, derechos civiles y movimientos

sociales ha llamado “punitivismo progresista”, que según el autor ha permeado a los movimientos sociales.

Ello en tanto se invierte en herramientas que terminan por perjudicar a los sujetos en nombre de los cuales se exige justicia y que ha sido utilizada por el movimiento feminista y otros movimientos sociales. “Una lógica que empuña las herramientas clásicas de la ley punitiva- avergonzamiento, estigmatización, castigo severo, y negación de la rehabilitación al servicio de promover la justicia social” (Aviram, s.f., citado en Pérez, 2023).

El autor también hace énfasis en que existe en el escrache una importancia simbólica y política y por lo mismo es que se hace necesario sopesar sus consecuencias e indagar su eficacia para cumplir con los objetivos que se proponen, esta herramienta alimenta la cultura del castigo, cultura que ha sido utilizada en el derecho penal para diferenciar a la buena y a la mala mujer, para corregir las desviaciones en el sistema patriarcal por ello es que seguir haciendo énfasis en esta cultura del castigo implica avalar los mismos mecanismos de disciplinamiento y exclusión.

Ahora bien, para finalizar este apartado es relevante recordar que el escrache es una herramienta con un contenido histórico notable que viene de un contexto de lucha social y de reivindicación de derechos que no debe ser ignorado, por ello es que esta no es una práctica nueva ni novedosa, sino que es el resultado de un proceso histórico de décadas que se viene llevando a cabo desde la dictadura argentina del 76 y que responde a unas necesidades sociales.

Herramienta que ha sido cuestionada por feministas de larga trayectoria como Rita Segato por sus finalidades masculinizadas y tendencias al punitivismo, estos postulados son entendidos y legitimados en esta investigación al tenerlos en cuenta en análisis constitucional de los criterios,

también debe entenderse el escrache como un mecanismo que surge como respuesta ante la violencia ilegítima y que viene nutriéndose de este tipo de críticas de teorías más inclusivas y con enfoques renovados, esto ha permitido consolidar al escrache como una estrategia política y social de gran impacto en la visibilización de las violencias de género.

2.4 Marco conceptual

Masculinización del derecho; este término ha sido usado en el derecho para referirse al discurso patriarcal y eurocéntrico notablemente marcado en el estudio del derecho, de esta manera, se pone de relieve cómo la estructura jurídica ha reproducido históricamente relaciones de poder desiguales que requieren ser cuestionadas y transformadas., este aspecto se ve evidenciado en las distintas áreas del derecho.

En el marco del derecho civil, la mujer se encontraba legalmente subordinada a un estatus marcado por la autoridad familiar, paternal o conyugal, limitando su capacidad de acción autónoma, sin embargo, en el ámbito del derecho mercantil, su participación en el comercio minorista le otorgaba algún acceso al ejercicio de ciertas facultades económicas y autonomía relativa.

Por su parte, el derecho procesal civil la excluía prácticamente del universo jurídico, pues este se concebía de manera exclusiva para hombres: hombres como jueces, funcionarios, abogados, fiscales, y familiares responsables de conceder las autorizaciones necesarias para que las mujeres pudieran ejercer derechos que, en aquel contexto, les eran sistemáticamente negados, de este modo,

la posición de la mujer en la sociedad y frente a la ley estaba profundamente determinada por la rama jurídica específica bajo la cual se evaluaba su estatus (Clavero, 2009, p.207).

Constitucionalismo aspiracional; integra nociones de constitución y progreso, se aplica especialmente en contextos caracterizados por el descontento y la insatisfacción con el presente, pero también con una firme creencia y esperanza en un futuro mejor, este modelo de constitucionalismo integra nociones de constitución y progreso, se aplica especialmente en contextos caracterizados por el descontento y la insatisfacción con el presente, pero también con una firme creencia y esperanza en un futuro mejor.

Dentro de los criterios que debe cumplir estas constituciones se encuentra que para que este se haga efectivo requiere más que su mero desarrollo legal o jurisprudencial, puesto que se necesita al menos de dos fuentes de respaldo situadas fuera de la burocracia institucional, la primera es el compromiso localizado en movimientos sociales y opinión pública, y en un sentido más amplio, los sectores políticos que impulsaron la promulgación de la constitución o que sostienen su implementación y practica efectiva (Villegas, 2012).

Esto quiere decir que este tipo de constitucionalismo requiere de cambios sociales importantes para su materialización, apoyo que permitirá apoyar los postulados constitucionales. Así mismo, implica la construcción de una ciudadanía activa que se reconozca como protagonista en la defensa de sus derechos, de igual forma demanda instituciones dispuestas a adaptar sus estructuras para responder a las transformaciones sociales que lo sustentan.

Enfoque de género; se refiere a la observación, el análisis y la promoción de transformaciones orientadas a transformar las desigualdades e inequidades presentes en la posición

de hombres y mujeres en sociedad, por ello su incorporación responde a la necesidad de comprender y valorar la realidad desde un enfoque de igualdad y derechos aplicable tanto al diseño, la implementación y valoración de programas, políticas, así como la identificación de estrategias eficaces y la obtención de aprendizajes relevantes (ONU MUJERES, 2017).

Este enfoque promueve el acceso equitativo a oportunidades teniendo como base la titularidad de las mujeres como sujetos de derechos, este prevé una serie de herramientas metodológicas para alcanzar esta igualdad y que están dispuestas para que entes institucionales las usen desde su deber legal, esto no solo pretende hacer una modificación en la manera en la que han sido vistas las mujeres desde la institucionalidad sino también reconocer la exclusión y discriminación que ha vivido históricamente este grupo poblacional.

Escache feminista; Concebido como un repertorio de movilización colectiva destinado a visibilizar y denunciar públicamente a los responsables de agresiones sexuales, este se orienta a examinar las prácticas comunicativas que emplean el cuerpo, el arte y el lenguaje como escenarios emergentes de enunciación tanto individuales como colectivos de las jóvenes activistas que confrontan la violencia ejercida contra las mujeres (Arenas y Betancur, 2020).

El escache feminista es un concepto que contiene varias formas de denuncia que van desde mítines, marchas, performatividad hasta denuncias públicas en redes sociales, estas últimas han tenido gran relevancia en los últimos años debido al crecimiento exponencial de las redes social, su fácil acceso y visibilidad, de allí que esta se establezco como el mecanismo preferente por excelencia de grupos, colectivos y mujeres para denunciar las diversas manifestaciones de violencia.

Frente al contenido del escrache feminista dentro del desarrollo habitual de los escraches, las denunciantes suelen exponer detalles y el contexto de la relación o del entorno en el que se desarrollaron los abusos, especificando la fecha, el lugar, y las circunstancias del hecho violento, así como el nombre y apellido del agresor. En ocasiones se incluye su fotografía y enlaces a sus redes sociales, y en casos menos frecuentes el número del teléfono y lugar de trabajo (Bonavitta et ál., 2020, p.4).

Derecho a la honra y al buen nombre; este derecho se encuentra contenido en el artículo 15 de la Constitución Política y en él se define como la buena fama, mérito o reputación que los miembros de una comunidad le confieren a una persona, por lo tanto, este derecho contiene la garantía por parte de ellas para exigir la protección y respeto de su reputación frente al Estado y particulares, está intrínsecamente relacionado con la dignidad humana y es un derecho de carácter personalismo.

Este no es un derecho del que se goce indistinta e inequívocamente puesto que la estima social y la reputación son aspectos que requieren de un proceso de socialización en el cual el individuo sea evaluado para poder establecer que sus conductas son irreprochables, de tal manera que la Corte establece que no está en posición de reclamar la consideración al buen nombre quien ha incurrido en hechos u omisiones que hayan generado el deterioro de su concepto general.

Sin embargo, el derecho al buen nombre sí protege al titular de este frente a divulgación de información falsa o tergiversada sin fundamento que tiene consecuencias negativas sobre su prestigio o patrimonio moral.

Justicia feminista; se basa en una teoría de la justicia para las mujeres que se edifica con

la ley, sin la ley y a pesar de la ley, ello por cuanto la justicia feminista nace en contraposición a la justicia ordinaria y de los imaginarios sexistas y de los sesgos machistas que se encuentran en ella. En el ejercicio jurisdiccional, los estereotipos de género operan como un condicionamiento muchas veces imperceptible en el acceso de las mujeres a la justicia. Con frecuencia, este acceso queda subordinado al cumplimiento del arquetipo de “buena” o “mala” mujer.

Aun cuando dichos estereotipos suelen pasar inadvertidos, e incluso cuando logran identificarse, persiste la tendencia a justificarlos. De allí que las mujeres hayan encontrado otras formas de justicia en las que sus voces son escuchadas y visibilizadas, sin ser instrumentalizadas o revictimizadas, lo anterior hace referencia a la justicia feminista, esta perspectiva surge como una alternativa crítica frente a las limitaciones del sistema jurídico.

Libertad de expresión; constituye uno de los cimientos esenciales sobre los que está construida la democracia y el Estado, esta se manifiesta en la garantía universal a través de la cual es posible expresar pensamientos y opiniones y de igual manera conocer los de otros, esta garantía cobija en el mismo sentido el derecho de informar y ser informado de forma veraz e imparcial de tal manera que la persona pueda evaluar la realidad de manera informada.

Es un derecho fundamental de doble vía dado que comprende la participación tanto del emisor como del receptor en el proceso comunicativo, además comprende un conjunto de garantías y libertades, cada una con su contenido y alcance propios, tales como la libertad de recibir e impartir información veraz e imparcial, el derecho de rectificación, la posibilidad de crear medios de comunicación masiva y la libertad de expresar pensamientos y opiniones.

La jurisprudencia ha establecido que este se trata de un derecho individual que faculta a

toda persona en el ejercicio de expresarse y difundir su pensamiento al igual que información e ideas sin restricciones, empleando el recurso que considere oportuno, además ha identificado ocho rasgos esenciales que delimitan su contenido y alcance:

1. Su titularidad corresponde de forma universal a todas las personas.
2. Existen categorías específicas de expresión que, por su naturaleza, no gozan de la presunción de protección.
3. Ciertos discursos reciben una salvaguarda más reforzada que otros, lo cual incide directamente en el tipo de regulación estatal admisible y en el estándar de control constitucional utilizado para evaluar sus limitaciones.
4. Se ampara tanto el uso del lenguaje habitual como las manifestaciones a través de actos simbólicos o expresivos.
5. La persona que se expresa puede emplear cualquier medio de su elección; se protege no solo el discurso socialmente aceptado, sino también aquel que resulte ofensivo, perturbador, impactante, indecoroso, escandaloso, excéntrico o contrario a las creencias dominantes.
6. El ejercicio de este derecho implica, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien lo ejerce; y dispone cargas constitucionales aplicables a las autoridades y a los particulares.

2. 5 Marco legal

La discriminación contra la mujer ha estado presente a lo largo del tiempo en el derecho y esto es posible evidenciarlo en el ámbito penal, durante décadas existió una discriminación injustificada en relación con distintos delitos: en primer lugar los Códigos Penales de 1837 y

1890 perseguían solamente el adulterio de la mujer pero no el del hombre adúltero y la sanción aplicable se trataba de la pérdida de derechos dentro de la sociedad marital y de la privación de la libertad por un periodo que el marido podía determinar, hasta un máximo de 10 años.

La anterior no solo era una medida desproporcionada, sino discriminatoria y sesgada, de igual manera en los Códigos Penales de 1890 y 1936 la pena del delito de rapto se atenuaba cuando la víctima era una mujer, esta regulación reflejaba la visión patriarcal del derecho penal, que minimizaba la gravedad de la agresión en función del género de la víctima. A su vez, evidencia cómo la normativa histórica contribuyó a perpetuar estereotipos y desigualdades en la administración de justicia.

Habiendo explicado este antecedente es importante para el desarrollo de esta investigación tener en cuenta la normatividad vigente que se encuentra sobre este fenómeno y que es de vital importancia para entender histórica y socialmente la violencia contra la mujer y el análisis de la protección de datos en Colombia para el desarrollo de los objetivos y el estudio del escrache dentro del ordenamiento jurídico.

- *Ley 1257 de 2008*: esta ley es de vital importancia ya que a través de ella se introduce por primera vez al ordenamiento la noción de violencias contra la mujer, sus principales logros se dan en relación con los derechos consagrados para las mujeres, las obligaciones del Estado, la protección a mujeres afectadas por casos de violencia intrafamiliar, la atención a mujeres víctimas de violencia y sanciones a los victimarios, por otro lado, la ley crea el delito de acoso sexual en el ordenamiento e incrementa penas por delitos que se cometan contra la mujer por el hecho de serlo.

- *Ley 1266 de 2008*: esta normativa establece los preceptos generales sobre el hábeas data y regula el tratamiento de la información incluida en bases de datos de carácter personal, en particular aquella de naturaleza financiera, crediticia, comercial, de servicios y la originada en otros países, además de contemplar otras directrices complementarias, con ello se busca garantizar un equilibrio en la protección del derecho a la intimidad.

Es de especial importancia para el estudio de esta investigación ya que la disputa entre el derecho la libre expresión y el buen nombre no puede resultar en el detrimento o incumplimiento de la ley de habeas data, sin embargo, la limitación de la ley se dio frente a los datos personales ya que el carácter de esta fue parcial y sectorial, tal como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-1011 de 2008.

Si bien la implementación de esta ley significó un progreso en la regulación del habeas data, su aplicación careció de eficacia y seguían existiendo múltiples vacíos, por ello en el año 2012 se promulga una nueva ley que pretendía regular de manera integral y con un ámbito de protección más amplio el habeas data en Colombia, esta normativa respondió a la necesidad de establecer mayores garantías frente al uso y circulación de la información personal en un entorno cada vez más digitalizado.

- *Ley estatutaria 1581 de 2012*: Ley por la cual se dictan reglas generales para la protección de datos personales, con el fin de materializar el derecho constitucional de toda persona a acceder, modificar y corregir la información recopilada sobre ella en bases de datos o archivos, la norma regula la transferencia de datos a terceros países y establece la creación del Registro Nacional de Bases de Datos.

Asimismo, fija los principios rectores y las categorías especiales de datos, determina los derechos de los titulares, las condiciones de legalidad para el tratamiento, los procedimientos aplicables y los deberes de quienes realizan dicho tratamiento, también contempla las sanciones correspondientes y los mecanismos de vigilancia y control. De esta forma, se configura un marco normativo integral orientado a garantizar la protección efectiva de los datos personales en Colombia.

- *Decreto 1377 de 2013*: este decreto establece disposiciones relacionadas con la gestión de datos personales, incluyendo su tratamiento cuando se trate de información sensible. Determina los requisitos para la autorización previa, la forma de demostrarla y los procedimientos para su suspensión o revocatoria. También regula la manipulación de datos recopilados antes de su expedición y fija límites temporales para su uso. Se contemplan pautas de seguridad, la obligatoriedad del aviso de privacidad y medidas específicas para proteger la información de menores de edad.

Además, define quiénes pueden ejercer los derechos de los titulares, las vías para acceder, modificar, suprimir o actualizar la información, y las condiciones para realizar transferencias o transmisiones internacionales, finalmente introduce el principio de responsabilidad comprobada en el manejo de datos personales, con ello se fortalece la exigencia de transparencia y rendición de cuentas en el tratamiento de la información personal. (Decreto 1377, 2013)

- *Ley 2365 de 2024*: Ley por medio de la cual se introducen acciones para prevenir, proteger y brindar protección en torno al acoso sexual en el contexto laboral y educativo superior en Colombia, fija las obligaciones que deben cumplir los empleadores, así como el

procedimiento aplicable a casos que involucren contratos de prestación de servicios y a situaciones que se presenten en instituciones educativas.

También modifica el Código General Disciplinario e incorpora nuevos mecanismos de prevención y corrección al marco de la Ley 1010 de 2006, la norma establece la definición de acoso sexual, así como las circunstancias en las que se presume que este ocurre en el ámbito laboral; determina los derechos de las personas víctimas y de quienes son investigados; e incluye garantías como la estabilidad laboral reforzada.

De igual forma, ordena al Gobierno nacional diseñar y difundir un Plan Transversal para la Erradicación del Acoso Sexual, señalando su contenido mínimo. Asimismo, regula los mecanismos de queja y las acciones de protección frente a este tipo de conductas, con especial énfasis en la prevención, atención y sanción dentro de los entornos laborales y de educación superior.

Sobre este último, es preciso señalar que en el ordenamiento jurídico existen normas como la ley 1257 de 2008 que establece el deber del Estado para abordar de forma integral las violencias contra la mujer, la ley 575 del 2000 por la cual se reforma parcialmente la ley 294 de 1996, ley que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y establece medidas con un fin de protección y reconciliación en el caso de la violencia intrafamiliar, la resolución 595 de 2020, que establece criterios para la asignación de recursos para la atención de víctimas.

Así también se encuentra el decreto 2734 de 2012, Decreto reglamentario de esta ley que brinda pautas para la implementación de las medidas de atención o la Ley 1753 de 2015 artículo 67, que plantea precisiones sobre la forma en la que estas medidas de atención deben aplicarse.

Estas disposiciones refuerzan la necesidad de una acción estatal coherente y coordinada para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos. De igual manera, evidencian la importancia de generar mecanismos de seguimiento que permitan evaluar su cumplimiento real en la práctica.

2.6 Marco jurisprudencial

A través de la ley 984 de 2005 se hacen exigibles los derechos establecidos en el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se ofrece una vía de actuación cuando la vulneración de derechos proviene directamente del Estado; asimismo, la regulación del procedimiento para la recepción y valoración de comunicaciones relacionadas con dichas violaciones, que exige la participación y el pronunciamiento del Estado implicado, garantiza el respeto del debido proceso y posibilita el ejercicio pleno del derecho a la contradicción. (Corte Constitucional C322/06, 2006)

Sin embargo, en el ordenamiento jurídico colombiano también se encuentra la ley 1266 de 2008 que tiene como finalidad concreta regular los lineamientos que orientarán la administración y el tratamiento de la información relacionada con aspectos financieros y crediticios. Así, el marco de protección que el proyecto de ley otorga al derecho fundamental de hábeas data se circunscribe exclusivamente a los datos de naturaleza económica, ya sea en el ámbito comercial o en operaciones de carácter financiero (Sentencia C-1011/08, 2008).

Y en ese mismo sentido, el numeral 5 de la ley 1257 de 2008 indica que el Gobierno Nacional llevará a cabo acciones destinadas a propiciar la sanción social y la denuncia de conductas frente a prácticas discriminatorias y violentas contra las mujeres, pues la Corte considera

que, las sanciones sociales no dependen del sistema legal formal, estas surgen dentro de la sociedad como mecanismos informales de observación social, presentes en el hogar, en el consumo de cultura y la socialización, no requieren tipificación legal ni se rigen por el principio de legalidad.

Adicional a ello resalta que, en un Estado social de Derecho, estas herramientas informales de control social son completamente válidas, ya que su objetivo no es privar a nadie de sus derechos fundamentales, sino simplemente aplicar incentivos o desincentivos a comportamientos que la sociedad considera relevantes, las "sanciones sociales" a las que se refiere la expresión en cuestión, no buscan descalificar a individuos específicos ni afectar sus derechos pues se trata de medidas para fortalecer la desaprobación social hacia comportamientos discriminatorios.

En este sentido, la Corte concluye que las sanciones sociales no menoscaban derechos fundamentales, por el contrario, constituyen prácticas comunes dentro del control social no formalizado, pues se aplican en todas las sociedades, independientemente del control social formal del Estado, estas sanciones además cumplen una función de regulación de conductas y de reafirmación de valores compartidos en la vida comunitaria.

Por esta razón, la sentencia allana el camino para el escrache, ya que este fenómeno tiene como objetivo una sanción social que reproche y desaprobe los comportamientos discriminatorios y violentos hacia las mujeres, los cuales en numerosas oportunidades no son sancionados por un medio de control social formal del Estado, de esta manera se reconoce la legitimidad de estas prácticas como un mecanismo alternativo de visibilización y exigencia de justicia.

- *Sentencia T 239 de 2018*: la Corte hace un profundo análisis acerca de la desvinculación laboral sin justa causa de una docente debido a sus intervenciones y denuncias acerca de la violencia de género y el hostigamiento laboral en el ámbito de una institución educativa. Este examen permite evidenciar cómo las represalias laborales pueden convertirse en una forma de silenciamiento que vulnera derechos fundamentales

Como consecuencia de que las mujeres no tengan garantías de protección adecuadas ante la denuncia o visibilización de actos de discriminación, son despedidas sin que exista sanción alguna para los actores que motivaron su trato discriminatorio, por lo tanto, la expresión de ideas y la participación en acciones orientadas a la defensa de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral no pueden constituir causa legítima para el despido de una trabajadora, ya que ello representa una forma de discriminación por motivos de género.

Adicional a ello, concluye que por el carácter de ser un lugar para el intercambio y la divulgación de opiniones que buscan la promoción de una comunidad democrática y equitativa, el respeto por los derechos fundamentales toma mayor preponderancia en las universidades, más aún cuando se pretende expresar el impulso a la protección de los derechos de mujeres que posiblemente han sido afectadas por actos de violencia y discriminación.

- *Sentencia SU 236 de 2022*: se centra en el despido injustificado con indemnización de la docente María Luciana Cadahia por parte de la Pontificia Universidad Javeriana. Cadahia, al solicitar su reincorporación, la docente afirmó que su despido fue producto de discriminación por sus creencias filosóficas, su inclinación política de izquierda y su

activismo feminista. De igual manera, las estudiantes Yepes Benjumea y Silva Mejía señalaron que la separación de la profesora les impidió asistir a sus clases, participar en seminarios y contar con su guía como directoras de tesis.

En este contexto, se vincula el derecho a la libertad de expresión de Yepes Benjumea con la posibilidad de realizar una manifestación pacífica en respaldo a la docente, la Corte concluyó que la Universidad infringió este derecho al no permitir que la estudiante hiciera un llamado de alerta a sus compañeros de facultad para que se manifestaran respecto a las decisiones que había tomado la universidad y las repercusiones generadas a causa de estas.

El aspecto fáctico de esta sentencia se centra en establecer si existe una relación causal entre el despido y el ejercicio de una garantía fundamental por parte del trabajador, se debe considerar el contexto y los motivos del despido para determinar la existencia de dicha relación, además se evalúa si las expresiones que llevaron al despido tienen protección constitucional, lo que puede limitar la autonomía contractual de la universidad.

Sin embargo, dentro del salvamento parcial de voto que realizó la magistrada Diana Fajardo, se resalta la existencia de un despido discriminatorio, respaldado por pruebas que sugieren una violación de los derechos de la profesora Cadahia, critica la falta de consideración del contexto de discriminación y la responsabilidad de la Sala en las medidas preventivas y eliminación de la violencia contra la mujer.

Aunque esta sentencia establece precedentes fundamentales para el escrache, no aborda de manera suficiente los patrones estructurales de discriminación de género dentro del ámbito

institucional, es paradójico que en una decisión que transversalmente aborda los criterios de la legitimidad de la herramienta, se descarten argumentos fundamentales y se imponga la carga de la prueba sobre la demandante.

Se señala, además que esta era una oportunidad para que la Corte Constitucional se explayara sobre la discriminación implícita en el despido de la docente a causa de su ideología política y estableciera una postura clara frente a este tipo de violencia, sin embargo, la falta de un pronunciamiento categórico dejó vacíos en la protección de la libertad de pensamiento y expresión en el ámbito laboral.

Desde una perspectiva jurídica, es crucial considerar la significancia de analizar la discriminación de género de manera estructural en las instituciones educativas y asegurar que los derechos fundamentales, como la libertad de expresión, sean protegidos sin discriminación, por ende, el escrache debe respaldarse por un análisis que tenga en cuenta el contexto y los derechos implicados.

- *Sentencia T 452 de 2022*: si bien no se refiere directamente al escrache, plantea una perspectiva para comprender el debate en torno a esta práctica y su relación con la libertad de expresión, el derecho a la honra y la justicia feminista, la sentencia surge a raíz de una tutela interpuesta por un hombre contra una periodista y un medio de comunicación, alegando que su imagen y buen nombre fueron afectados por un reportaje que lo señalaba como presunto agresor sexual.

En esta sentencia podemos apreciar que la Corte visibiliza el escrache como discurso protegido, pues le reconoce como una forma de expresión social y política, amparada por la libertad de expresión y afirma que, en el marco de la violencia ejercida contra las mujeres, puede ser una herramienta para visibilizar las agresiones y exigir justicia, en esta decisión se aprecia que la Corte legitima su uso como una práctica ciudadana que contribuye a la transformación de patrones culturales y a la lucha contra la impunidad.

A su vez, la Corte establece que a los medios de comunicación les corresponde la responsabilidad especial al transmitir información sobre hechos de violencia sexual, pues deben verificar la información, garantizar la imparcialidad y ofrecer el derecho de rectificación, debido a que se busca equilibrar la libertad de expresión con otros derechos como la honra, el buen nombre y la presunción de inocencia y la Corte reconoce que el escrache puede afectar estos derechos, pero no por ello debe ser censurado de manera absoluta.

Si bien la sentencia reconoce la utilidad del escrache como estrategia de denuncia y movilización social, pueden percibirse algunas falencias, ya que, no profundiza lo suficiente en las asimetrías de poder y los obstáculos que encuentran las mujeres en el acceso a la justicia formal, además la Corte no analiza suficientemente el ámbito de violencia ejercida contra las mujeres en el que se enmarca el escrache, esto podría llevar a una descontextualización de la práctica y a una subestimación de su valor como mecanismo de justicia.

Además del énfasis en el deber individual de los periodistas y medios de comunicación, sin considerar las responsabilidades estructurales que también pueden estar presentes en casos de

violencia sexual, la sentencia no aborda directamente la desigualdad en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres víctimas de violencia basadas en género, lo cual, repercute directamente en el alcance de sus aportes al no considerar las barreras que impiden a las mujeres acceder a una justicia formal efectiva.

En conclusión, la sentencia T-452 de 2022 representa un avance importante en el reconocimiento del escrache como una forma legítima de expresión y denuncia en el contexto de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, es necesario complementarla con un análisis más profundo de las asimetrías de poder, las desigualdades en el acceso a la justicia y las responsabilidades estructurales que inciden en la violencia basada en género, es por eso que una perspectiva feminista crítica puede aportar elementos valiosos para enriquecer este análisis y construir una comprensión más integral del fenómeno en el marco de la lucha por la justicia social.

Ahora bien, teniendo un contexto legal y jurisprudencial en el que se establecen unas bases legales para entender este fenómeno, es posible entonces adentrarse en la decisión que da la vía libre a través de la sentencia T- 275 de 2021 para establecer y comprender los límites y criterios que en ella se consignan en el ejercicio del escrache y que plantean nuevas maneras de entender este fenómeno.

2.6.1 El escrache bajo la lupa constitucional: criterios, alcances y límites

La sentencia que legitima el escrache como una herramienta constitucional, hace énfasis en esta como una “válvula de escape” utilizada en situaciones donde los canales judiciales o

administrativos para proteger derechos no resultan suficientes, adecuados, rápidos o seguros, de este modo, la Corte reconoce este mecanismo como una manifestación legítima frente a la ineficacia estructural del sistema de justicia (Sentencia T-275/21, 2021).

Para entender la manera en la que funciona esta herramienta es imprescindible analizar si realmente es efectiva a la hora de proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencias, para ello se analizará la sanción social desde un enfoque feminista, sobre esta noción la Corte Constitucional ya se ha referido estableciendo que son un complemento fundamental a los mecanismos formales de control.

Por un lado, ayudan a que las personas comprendan por qué la discriminación y la violencia son dañinas, ya sea en la familia, en la escuela o en las interacciones sociales y por otro lado, corrigen desde la educación misma los comportamientos que resultan discriminatorios o violentos; además, estas sanciones facilitan que se denuncie los abusos, generando respuestas inmediatas de apoyo a las víctimas por parte de otros miembros de la comunidad y promoviendo que los hechos lleguen tanto a la justicia como a los medios de comunicación (Sentencia C-335/13, 2013).

Es posible evidenciar que a través de este tipo de pronunciamientos la Corte Constitucional se empieza acercar de forma tímida al escrache, dejando entrever no solo un análisis sino una posición frente a estos temas que suponen un precedente fundamental y que pavimentaron el camino hacia la legitimidad de esta forma de justicia; este avance, aunque limitado, refleja una apertura del derecho constitucional hacia expresiones de justicia no convencionales.

Como sanción social tiene unas repercusiones puesto que se tiende a ridiculizar estos ejercicios y se ataca la veracidad de las víctimas con argumentos basados en estereotipos machistas, se responsabiliza a la persona que denuncia la violencia por los abusos que ha sufrido, de allí que muchas mujeres prefieran no realizar escraches en vista de los cuestionamientos y la revictimización a la que pueden ser sometidas.

Por otro lado, la sentencia T 275 de 2021 marca un precedente de relevancia significativa; como se explicará a continuación la Corte establece que el *escrache* goza de especial protección constitucional, destacando este como una forma de denuncia relacionada con violencias de género, a través del cual mujeres, organizaciones y colectivos no se encuentran obligadas a que exista un fallo condenatorio para establecer la ocurrencia de estas conductas delictivas.

Ya que según la Corte esto impondría una carga para las víctimas que no solo profundizaría la discriminación sino también restringiría el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, la Corte también enfatiza acerca de la posible afectación que significaría el ejercicio del *escrache* a algunos derechos fundamentales como lo son, el buen nombre, la honra y la presunción de inocencia, por ello se analiza a continuación estos derechos fundamentales con el fin de entender su aplicación en relación con el ejercicio de esta herramienta (Sentencia T-275/21, 2021).

Derecho al buen nombre: el buen nombre es un derecho con carácter personalísimo, es decir, que es inherente al ser humano y que es una manifestación de la personalidad, de tal manera que el ejercicio de este le otorga al sujeto una parte fundamental de la personalidad, pues este se trata de la valía que los miembros de la sociedad tienen sobre el sujeto y el derecho al buen nombre es uno de los más valiosos.

Este derecho está estrechamente ligado a la dignidad humana y al reconocimiento del mérito y la posición de cada persona en la sociedad. Por ello, la Corte ha señalado que este derecho se ve vulnerado cuando se difunde información falsa o errónea sin justificación, alterando la percepción que otros tienen sobre un individuo y afectando su prestigio dentro de la sociedad (Sentencia T-213/04, 2004).

Derecho a la honra: este derecho alude a la reputación del individuo y viene de la esfera externa, ya que es una valoración que llega desde afuera como el criterio o estimación que otras personas tienen del individuo (Sentencia C-063/94, 1994).

Este derecho se ve menoscabado ante manifestaciones falsas y erróneas, pero también por afirmaciones tendenciosas sobre la conducta del individuo o sobre el individuo en sí mismo (Sentencia T- 213/04, 2004).

Es así como podemos evidenciar que la afectación de estos derechos se lleva a cabo de manera distinta y que son derechos que parten de una exigencia y es que el individuo tenga un adecuado comportamiento de tal manera que exista una vulneración por lo que no puede alegar una vulneración al buen nombre quien ha tenido conductas que dan lugar a que se ponga su credibilidad en tela de juicio (Sentencia T-229/94, 1994).

Derecho a la presunción de inocencia: hace parte de uno de los pilares de las garantías judiciales del ámbito de protección al debido proceso, pues exige que las facultades del Estado se lleven a cabo cuando exista prueba legal que pueda establecer la culpabilidad de una persona, más

allá de toda duda y mediante la formalidad de un juicio, de lo contrario prevalece la presunción de inocencia.

Está compuesto por tres mandatos, en primer lugar ninguna persona puede ser culpable a no ser de que se le haya demostrado algún tipo de responsabilidad a través de un proceso legal en el que no dé lugar a dudas su conducta contraria a la ley, en un segundo momento se encuentra el factor sobre la carga de la prueba, ya que esta recae sobre quien realiza la denuncia y por último el mandato sobre el tratamiento a las personas investigadas, teniendo en cuenta que este debe ser acorde con el principio mencionado (Sentencia T-275/21, 2021).

Derecho a la libertad de expresión: Contenido en el artículo 20 de la Constitución Política y consiste en el derecho que tiene toda persona para comunicar y compartir su pensamiento y opiniones, de igual manera este derecho se expresa al comunicar y recibir información veraz e imparcial y por último se encuentra el derecho a fundar medios de comunicación masiva, este un derecho fundamental en las sociedades democráticas, ya que garantiza la multiplicidad de ideas y opiniones, la Corte establece que este derecho se constituye a partir de dos dimensiones.

En primer lugar, la dimensión individual que protege al individuo en su derecho a pensar por cuenta propia y de igual manera lo protege para expresar y difundir con otras personas los pensamientos a través del medio o forma que considere, esto es importante ya que esta dimensión cobija y protege las expresiones del lenguaje, tanto las socialmente aceptados como las que pueden considerarse como chocantes o escandalosas, y la dimensión colectiva que protege el derecho de las personas a recibir información y a conocer las opiniones ajenas (Sentencia T-275/21, 2021).

La libertad de expresión abarca en su ámbito de protección otras facetas, dentro de la que se encuentra la libertad de información que protege las personas de ser informadas a través de información imparcial y veraz, también se caracteriza por ser un derecho comunicacional de doble vía, esto quiere decir que protege a dos sujetos, por un lado protege al emisor para que este pueda publicar su punto de vista, y por otro lado protege al receptor para que este pueda conocer el mensaje en cuestión.

Es así como recae mayor responsabilidad para quien lo ejerce y les impone la carga de veracidad e imparcialidad, sobre esta primera carga, es importante mencionar que requiere que las versiones de los acontecimientos puedan ser corroboradas., sin embargo, la información no debe ser indudablemente verdadera y sobre la segunda la Corte afirma que el receptor de esta información debe tener la posibilidad de construir un criterio de opinión (Sentencia T-275/21, 2021).

Esto es fundamental ya que, si bien la Corte impone cargas de veracidad e imparcialidad a las víctimas, situación que supone un ejercicio tedioso y un poco más elaborado a lo que se venía realizando, lo cierto es que es posible llevar a cabo un escrache dentro de los parámetros legales en el que si debe realizarse un estudio y valoración de los hechos para fundamentar este ejercicio y brindarles a las mujeres una salida para visibilizar las violencias de género

Por otro lado, se encuentra el derecho fundamental a la libertad de expresión en procesos penales que protege a las personas con el fin de denunciar de forma pública cuando se lleva a cabo una presunta conducta delictiva, esto quiere decir que la Corte reconoce que la libertad de

información protege a los medios de comunicación, periodistas y particulares a comunicar distintas situaciones y circunstancias irregulares si tienen conocimiento de ellas y de igual manera si frente a esa situación se encuentra vinculada una persona.

Dicha situación podría haber estado inmersa en un proceso que se dirimió, pero eso no limita a las mujeres o individuos a hacer uso de esta herramienta puesto que se parte de la idea de que no se le puede endilgar el dominio de la verdad ni siquiera a las autoridades según explica la Corte, sin embargo cuando confluyen tanto la denuncia pública como la denuncia penal o el proceso legal la corporación si alerta la posibilidad de incurrir en graves vulneraciones a derechos fundamentales de las personas acusadas.

Por ello, es que la Corte obliga a los emisores a respetar dos clases de límites, por un lado, el límite interno, que cobija dos aspectos fundamentales, en primer lugar, la responsabilidad de cumplir con cargas de veracidad e imparcialidad y en segundo lugar la prohibición de transgredir los límites que transformen la denuncia pública en una persecución, ciberacoso u hostigamiento, estos límites son internos porque son la condición para que haya lugar a la protección constitucional.

Por otro lado, se encuentran los límites externos, que se llaman de esta manera debido a que tienen la finalidad de armonizar la libertad de expresión con otros principios o intereses de tal manera que el ejercicio de este derecho no lleve consigo afectar de manera desproporcionada los derechos de las personas denunciadas, si bien este es un criterio impuesto por la Corte

Constitucional en la decisión que da vía libre al escrache, es importante traer a colación otro precedente.

En este sentido el pronunciamiento de la Corte Constitucional en 1995 a través del cual la Corte explica la diferencia entre libertad de expresión y la libertad de informar en el que establece que la libertad de expresión es el derecho que tiene toda persona que no requiere otro requisito más que las facultades físicas y mentales del individuo, mientras que la libertad de informar requiere de una infraestructura material para soportar la difusión de la información, estos límites se deben a la trascendencia de este derecho y su relación intrínseca con la democracia.

De allí que sea fundamental que existan unas cargas de veracidad e imparcialidad en el ejercicio del derecho a informar, cuestión que no ocurre con la libertad de expresión que no tiene por objeto informar. En ese sentido también se encuentra la *exceptio veritatis* o excepción de verdad a través de la cual, y en virtud de ella los emisores de este tipo de denuncias pueden eximirse de responsabilidad ante la existencia de una eventual vulneración a derechos fundamentales a la honra y al buen nombre, si en ese caso se prueba la veracidad de la información.

La libertad de expresión en redes sociales y ciberactivismo feminista.

La jurisprudencia constitucional ha enfatizado sobre el papel del internet y las redes sociales en relación a la lucha y reivindicación de los derechos de las mujeres, en ese sentido se han generado movimientos de activismo feminista, espacios que han permitido a las mujeres alrededor del mundo difundir sus ideales en entornos más amigables que contribuyen a batallar

contra fenómenos como las asimetrías de poder en todo el proceso comunicativo, permitiendo así la creación de políticas de cero tolerancia ante actos de violencia sexual y acoso.

Actualmente las redes sociales se han convertido en entornos que facilitan la denuncia pública en casos discriminatorios y de acoso sexual, y es que, si bien este fenómeno busca la visibilización y el combate de este tipo de problemáticas, lo cierto es que también genera ambientes hostiles y genera debates frente a las vulneraciones de los derechos de las personas que se acusan, es importante reconocer que las publicaciones de denuncias sin una previa investigación o proceso judicial pueden generar graves daños a la honra, el buen nombre y la presunción de inocencia.

Sin embargo, es fundamental defender la libertad de expresión y el derecho a la verdad de las mujeres, periodistas y usuarios de redes sociales. Limitar la publicación de denuncias hasta que exista una condena judicial firme podría silenciar a las víctimas y perpetuar la impunidad de los agresores, pero ello tampoco implica que se deba restringir el derecho de las mujeres a ser escuchadas, el desafío radica en encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de las personas acusadas y la necesidad de visibilizar y combatir la discriminación y el acoso sexual.

Es por ello que la Corte establece que, imponer como carga la existencia de una investigación judicial o condena en firme a las víctimas de estos actos resultaría desmedido y en todo caso restringiría el ejercicio de la libertad de expresión e información a través de medios digitales, adicionalmente no solo se invisibilizarían las denuncias, sino que como consecuencia se ahondarían problemáticas como la discriminación de género.

La incertidumbre respecto a la culpabilidad de la persona acusada y los serios riesgos que estas acusaciones conllevan, demandan que las mujeres y cibernautas que opten por el "escrache" como medio de denuncia sean extremadamente cautos y responsables al difundir información, es imperativo que cumplan con estándares de veracidad e imparcialidad, evitando cualquier forma de hostigamiento, acoso, "cyberbullying", y manteniendo el respeto a la presunción de inocencia, sin provocar daños injustificados a la reputación de los acusados.

Estas condiciones no buscan silenciar denuncias de abuso y acoso sexual, sino regular la forma en que se hacen públicas, equilibrando el derecho a la expresión con otros derechos fundamentales y valores constitucionales, por ello determinar el alcance y contenido de estas condiciones, tanto para las víctimas como para quienes emiten las denuncias y aquellos que las difunden en redes sociales, debe basarse en una evaluación detallada de:

1. Cualquier derecho fundamental vulnerado con la denuncia publicada, en especial el derecho a la honra y el buen nombre.
2. Las garantías constitucionales dadas para ejercer el derecho a la libertad de expresión a través de medio digitales.

Finalmente, la Corte establece que para cada caso en concreto los jueces deberán realizar un juicio de ponderación para analizar el grado de afectación que la difusión y circulación de la información genera a la honra y buen nombre del afectado, sin embargo, como precedente jurisprudencial anterior a la Sentencia T-275 de 2021, se tenían unos presupuestos bajo los cuales

el juez constitucional debe actuar ante tensiones entre la libertad de expresión y derechos al buen nombre y a la honra.

De tal manera que se analizaba “a) el grado de difusión de la información, b) su naturaleza, c) la forma como se difunde y, d) la buena fe del medio de comunicación.” (Sentencia T-512/92, 1992). El punto a) se refiere a que la información que llega a un sector amplio de la población no va a tener la misma repercusión que la información que llega a una parte de la población, de la misma manera aplica para el b) puesto que los asuntos relacionados con la información de carácter íntimo serán en mayor medida vulneratorios que los de carácter público.

En el ejercicio de ponderación la Corte establece que “el afectado tiene la carga de desvirtuar las presunciones de forma convincente e inequívoca.” (Sentencia T-275/21, 2021). Afirmación que va de la mano con la presunción de la buena fe del periodista en la que el medio informativo no es quien tiene la carga de probar y se parte de su imparcialidad y buena fe. Teniendo en cuenta estos precedentes se explicará entonces el ejercicio de ponderación que debe realizar el juez en estas circunstancias.

El juez debe llevar a cabo un ejercicio para determinar el grado de afectación de este mecanismo en derechos a la honra y al buen nombre, para ello hace uso de tres pautas, en primer lugar, analizará el contenido del mensaje, en segundo lugar, definirá la magnitud de la controversia relativa a su carácter difamatorio y por último llevará a cabo un estudio sobre el impacto de la divulgación, en primer lugar, teniendo en cuenta el contenido del mensaje así:

Frente al contenido del mensaje: la Corte enfatiza en que las afirmaciones genéricas no tienen la capacidad de afectar estos derechos, sin embargo, estos si se ven afectados cuando la publicación contiene afirmaciones concretas refiriéndose específicamente a un sujeto o cuando el contenido de este permite fácilmente la identificación del sujeto, en consecuencia se establece un criterio de diferenciación entre la crítica social en abstracto y la imputación directa de conductas a una persona determinada.

El grado de controversia sobre su contenido difamatorio: cuanto más claro sea que una expresión es difamatoria u ofensiva, mayor será el daño que puede causar a la honra y al buen nombre de una persona, en cambio, cuando el contenido de una publicación es debatible o abierto a distintas interpretaciones su impacto tiende a ser menor, la valoración de este grado de certeza no depende de lo que diga el acusado, sino que recae en un análisis objetivo y equilibrado del juez, quien debe considerar todas las particularidades del caso para proteger de manera justa la reputación de quienes se ven afectados.

Impacto de la divulgación: frente a este tema y para determinar este impacto el juez debe tener en cuenta unos elementos, el emisor del mensaje, el sujeto afectado con la publicación, el medio de difusión y la periodicidad de la publicación, sobre estos elementos es importante enfatizar que frente al medio de difusión la Corte utiliza conceptos como la buscabilidad y la encontrabilidad del mensaje

Lo anterior, para explicar que si bien puede que el mensaje sea compartido por un medio que no tienen gran capacidad para transmitir el mensaje a una gran audiencia si haya podido ocurrir

que haya tenido repercusiones en audiencias mucho más amplias, también afirma la Corte que las mujeres deben cuidar el escrache de tal manera que su periodicidad no pueda leerse por parte del juez constitucional como un hecho que constituya una persecución.

Por otro lado, la manera en la que el juez debe establecer el grado de protección de cierta expresión también fue estudiada por la corporación y esta afirma que han de tenerse en cuenta cuatro elementos (i) la calidad del sujeto titular de la libertad de expresión, (ii) la faceta de la libertad de expresión ejercida en el caso concreto, (iii) el contenido del discurso y (iv) la *exceptio veritatis*.

La calidad del sujeto titular de la libertad de expresión: el nivel de protección de la libertad de expresión varía según la persona que la ejerza, no es lo mismo cuando se trata de un funcionario público, un ciudadano común, un periodista o un grupo o individuo con especial protección constitucional. La jurisprudencia constitucional ha determinado que los funcionarios públicos reciben un grado de protección menor, mientras que los periodistas gozan de una protección reforzada debido a la importancia de su labor.

Además, la Corte ha destacado que los grupos y personas en situación de vulnerabilidad merecen un análisis cuidadoso, ya que su derecho a expresarse requiere atención especial para garantizar su protección efectiva, todo ello en consonancia con la amplia protección que adquieren estas personas tanto en la constitución política como en la amplia jurisprudencia constitucional al respecto.

La faceta de la libertad de expresión ejercida en el caso en concreto: para este punto es importante tener en cuenta que la libertad de información y la libertad de opinión son derechos con distintas cargas, esta última es objeto de protección reforzada y se pueden realizar limitaciones menores, mientras que en la protección de la libertad de información el emisor debe someterse a las cargas de veracidad e imparcialidad.

El contenido del discurso: este contenido cumple la función de determinar los supuestos que deben cumplirse para la restricción a la publicación y divulgación, para ello es importante recordar que los discursos especialmente protegidos se encuentran amparados por una protección constitucional, y por otro lado se encuentran los discursos prohibidos dentro de los cuales se encuentran la pornografía infantil, la apología, la propaganda de odio, entre otros que por supuesto no son objeto de protección.

Habiendo revisado detenidamente los criterios que establece la Corte para el ejercicio de este derecho es importante establecer que estos suponen un avance fundamental frente a la garantía del derecho a la libertad de expresión pero también marcan un precedente valioso en relación al reconocimiento del escrache como un ejercicio constitucionalmente protegido a través del cual las mujeres pueden denunciar públicamente a sus agresores sin que esto suponga el cuestionamiento sobre la legitimidad de su ejercicio.

Por otro lado, reconocer la importancia de esta decisión no implica que no existan vacíos y críticas sobre la misma puesto que, si bien es una sentencia con una decisión que protege a las mujeres ante la violencia exacerbada de la cual han sido víctimas a lo largo del tiempo también

hay que señalar que impone ciertas cargas sobre el emisor que se alejan del ejercicio del escrache popular en espacios feministas como se explicará más adelante

Esto puede generar tensiones en sectores feministas que si bien celebran la decisión también podrían verse afectadas en ese sentido, ahora bien, expresar esta dificultad social no implica que jurídicamente la Corte no haya hecho un ejercicio en el que intenta extender sus capacidades para proteger este derecho, puesto que sin duda esto también debe darse por hecho, por ello resulta necesario reconocer que la materialización de estas garantías enfrenta obstáculos prácticos y culturales que trascienden el ámbito estrictamente jurídico.

Otro de los vacíos que deja la decisión es que en ella se afirma que el juez debe hacer una revisión con relación a la calidad del sujeto afectado con la publicación para establecer el grado de afectación del mismo, sin embargo en la sentencia el sujeto afectado es una persona con discapacidad y por lo tanto un sujeto de especial protección, esta circunstancia no es tomada en cuenta por parte de la corporación como lo menciona también el salvamento de voto de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger.

A pesar de estas críticas, vacíos o limitaciones, esta es una decisión que es producto de una lucha histórica por los derechos de las mujeres y que visibiliza la violencia y reconoce la impunidad como una de las causas de este fenómeno, esta decisión podría ser el comienzo de un ordenamiento jurídico que le apueste más a la perspectiva feminista en sus decisiones y que propenda por la garantía de los (Derechos Humanos [DDHH]) de las mujeres.

Una vez realizado el estudio acerca del origen desde su naturaleza en el movimiento feminista como una herramienta de denuncia, en respuesta a las décadas de opresión y violencia contra las mujeres y posteriormente realizar un estudio cronológico de los pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales han contribuido a esbozar una conceptualización de la práctica del escrache en Colombia desde una perspectiva constitucional y jurídica, a continuación realizar una esquematización de las diferencias presentadas desde los dos enfoques.

Tabla 1. *Criterios base de diferenciación entre el escrache popular y el escrache feminista.*

Criterio base de diferencia	ESCRACHE JURÍDICO	ESCRACHE FEMINISTA
Por su definición	En sentencia T 275 de 2021 la Corte Constitucional ha definido el escrache, como una herramienta de denuncia pública o una forma de expresión social, individual o agregadas, sobre violencia de género, específicamente, de actos de discriminación, de acoso y/o violencia sexual, a través de medios digitales y lo reconoce como una forma legítima de expresión y denuncia.	Este ha sido entendido desde las corrientes feministas como una herramienta de la justicia feminista y una acción colectiva antisistémica y no un acto de violencia punitiva en el que las personas denuncian públicamente a través de redes sociales, espacios institucionales y laborales a sus agresores por distintos tipos de violencias basadas en género.
Por la garantía de derechos	A través del ejercicio del escrache se garantiza la libertad de expresión y libertad de información y opinión, pero asimismo establece la Corte que se ponen en tensión los derechos al buen nombre, a la honra y a la presunción de inocencia.	Esta herramienta permite que se garanticen los derechos a la libre expresión y a la libertad de prensa, pero al mismo tiempo pone en riesgo el derecho a la dignidad y a la igualdad de quien denuncia.
Por su origen	En sentencia C - 335 de 2013 la Corte Constitucional sostiene la exequibilidad de la Ley 1257 de 2008 la cual Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres. Esta Sentencia le abre paso al escrache, ya que este fenómeno tiene como objetivo una sanción social.	El escrache feminista surge en Argentina con el movimiento HIJOS y es adaptado por el movimiento feminista a principios de los años 2000.
Por cargas impuestas a los sujetos	A quienes emiten la información: • Veracidad • Imparcialidad • Prohibición para desplegar conductas que impliquen persecución, hostigamiento y ciberacoso. Sin embargo, estas cargas no exigen una “prueba irrefutable”.	No impone cargas a quien denuncia de veracidad o imparcialidad, de modo que la víctima de la agresión puede narrar libremente lo sucedido y no está sometida a probar lo ocurrido con los medios de prueba exigidos en la justicia ordinaria.
Por el uso del lenguaje	La denuncia pública deberá realizarse con un lenguaje dubitativo relativo a la responsabilidad penal del accionante. La Constitución protege expresiones del lenguaje convencional que sean socialmente aceptadas como chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas y/o excéntricas; sin embargo, aquellas expresiones insultantes que generen un “daño moral tangible” vulneran la honra y el buen nombre.	El escrache es un relato de la víctima de la agresión desde su propio sentir y de la manera que la persona considere correcta para expresarse, así se entiende que el escrache no está sujeto a un modelo y que la persona que denuncia se encuentra legitimada bajo su experiencia para contar el suceso con sus propias palabras.

Tabla 2. *Criterios base de diferenciación entre el escrache popular y el escrache feminista parte dos.*

Criterio base de diferencia	ESCRACHE JURÍDICO	ESCRACHE FEMINISTA
Por la conceptualización de la justicia	Visibilizar las violencias contra las mujeres: El escrache permite sacar a la luz pública actos de violencia, acoso y abuso que, en muchas ocasiones, permanecen ocultos por miedo o vergüenza de las víctimas. Combatir la impunidad: En contextos donde las instituciones judiciales fallan en garantizar justicia a las víctimas de violencias de género, el escrache surge como una alternativa para presionar socialmente a los agresores y exigir rendición de cuentas.	La conceptualización de justicia del escrache se centra en visibilizar el testimonio de las víctimas, teniendo en cuenta que su discurso ha sido durante décadas ignorada por la justicia ordinaria.
Por el análisis de la proporcionalidad	El escrache debe someterse a un juicio de proporcionalidad, teniendo en cuenta que cualquier limitación busca proteger derechos reconocidos por la Convención Americana y la Constitución, como el buen nombre, la honra, el crédito público o la intimidad. Estas restricciones deben ser necesarias, adecuadas y estrictamente proporcionales, de modo que cumplan su objetivo sin exceder los límites del ejercicio de la libertad de expresión.	No se realiza un análisis de proporcionalidad, ya que el escrache es proporcional a los años de impunidad.
Por el uso de censura	Las autoridades no tienen la facultad de evaluar, recortar o alterar el contenido de los discursos protegidos, ya sea en publicaciones impresas o en cualquier otra forma de comunicación, para decidir si deben difundirse o no. Esto no significa que no existan restricciones; de hecho, sí se aplican estándares de protección a la intimidad que deben respetarse.	No se realiza ningún tipo de censura.
Por su viabilidad jurídica	A pesar de los criterios que plantea la Corte Constitucional en la sentencia T 275 de 2021 aun no logra tener suficiente viabilidad jurídica, ya que la práctica del escrache colisiona con la garantía de ciertos derechos fundamentales de la persona denunciada y adicional a ello, impone cargas de prueba sobre el testimonio de la víctima, lo cual en numerosas ocasiones podría significar una barrera para realizar esta práctica.	No tiene viabilidad jurídica ya que entra en tensión con derechos personalísimos.

A partir de lo anterior es posible establecer que ambas definiciones son diametralmente opuestas y que, si bien el derecho ha intentado regular este fenómeno, lo cierto es que al hacerlo termina desnaturalizando la herramienta dejando a un lado muchos de los elementos que le dan vida al escrache feminista y popular como lo son la credibilidad de la víctima y la importancia del testimonio que se ven opacados con el test de proporcionalidad, el uso del lenguaje y las cargas impuestas a las víctimas.

De allí que la diferencia fundamental radique en la idea de justicia que para el escrache se encuentra completamente alejada del discurso hegemónico y masculinizado del derecho penal y que para la justicia ordinaria se encuentra en absoluta oposición con el mecanismo al considerarlo una presunción de culpabilidad o una lesión al derecho a la honra y al buen nombre, por ello, la tarea fundamental del derecho es tratar de disminuir la brecha entre ambas justicias para proteger los derechos de las víctimas sin deslegitimar el derecho fundamental a la honra.

Gracias al ejercicio planteado en este estudio, a partir de la comprensión de las formas de justicia feminista, teorías y jurisprudencia, es posible darle lugar a la guía jurídica sobre escrache. Este insumo no solo busca ofrecer claridad en torno a los alcances legales de esta práctica, sino también aportar a la consolidación de herramientas jurídicas que fortalezcan el acceso a la justicia. De esta manera, se pretende abrir un camino de reconocimiento y legitimidad para quienes recurren a este como mecanismo de denuncia social

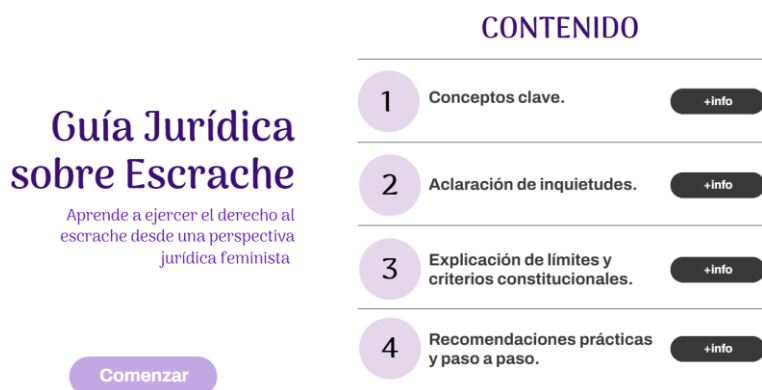
2.6.2 Guía jurídica para un escrache feminista

Esta guía se encuentra dividida en tres apartados, el primero de ellos resuelve preguntas sobre la herramienta feminista con el fin de preparar al lector sobre la temática a tratar y despejar dudas comunes sobre la temática, en un segundo momento se explican los límites y criterios establecidos por la Corte Constitucional para el desarrollo del escrache y por último se explican puntos a tener en cuenta ante un eventual litigio para mujeres y colectivos feministas.

A continuación, se encuentra el enlace a la Guía Jurídica sobre el Escrache:
<https://view.genially.com/68101b36235bbb3ba68e4543/guide-guia-juridica-sobre-escrache>

En esta Guía se encuentra en un primer momento, un espacio para resolver dudas de tal manera que sea posible entender el mecanismo y su protección constitucional, en un segundo momento se encuentra una explicación de los límites y criterios establecidos por la Corte Constitucional para el ejercicio y por último se encuentran las recomendaciones prácticas.

Figura 5. Guía jurídica sobre el escrache.



Fuente: elaboración propia.

Figura 6. *Guía jurídica: preguntas generales.***¿Qué es la Guía Jurídica sobre Escrache?**

Es un recurso jurídico feminista que contiene los parámetros definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-275 de 2021 para llevar a cabo el escrache.

¿A quién está dirigida la Guía?

Dirigida principalmente a mujeres, colectivos y organizaciones que realizan o planean realizar escraches, para que conozcan los límites legales, las recomendaciones y los criterios que pueden ayudarles a ejercer esta acción de forma responsable.



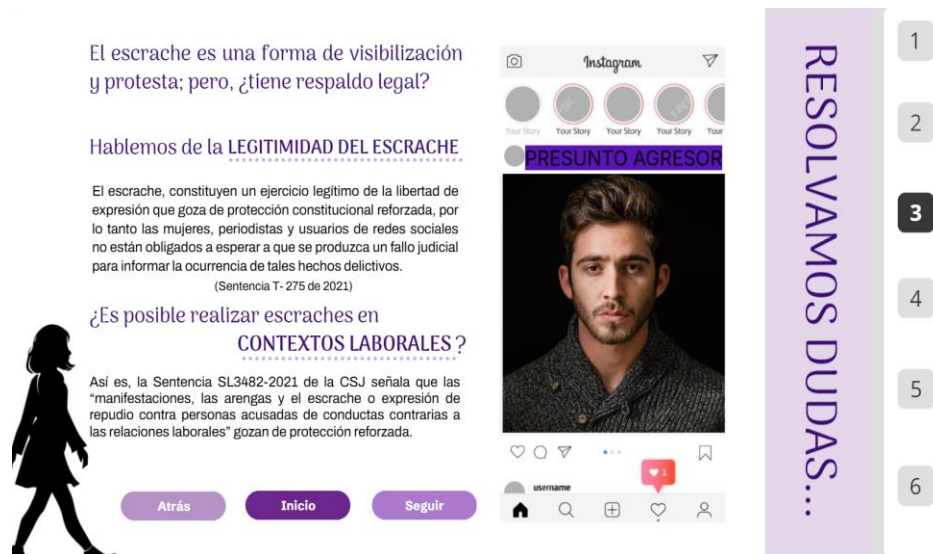
Fuente: elaboración propia.

Figura 7. *Glosario jurídico feminista*

Fuente: elaboración propia

Figura 8. Guía jurídica: aclaración de inquietudes.

Fuente: elaboración propia.

Figura 9. Guía jurídica: resolviendo dudas.

Fuente: elaboración propia.

Figura 10. Guía jurídica: límites.

Cuando una persona decide hacer uso del escrache para denunciar, está ejerciendo su derecho a la **libertad de expresión**. Sin embargo, ese derecho tiene límites: **hay dos límites importantes** que siempre deben respetarse. A continuación le explicamos:

LÍMITES INTERNOS	1) cumplir con las cargas de veracidad e imparcialidad.	2) no incurrir en conductas que constituyan "persecución", "hostigamiento" o "cyberacoso".
Denominados así porque su cumplimiento es condición para que las acusaciones publicadas reciban protección constitucional.		
LÍMITES EXTERNOS	Consisten en respetar los derechos fundamentales a la honra, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de la persona afectada.	Exigen que el ejercicio no genere afectaciones desproporcionadas o ilegítimas a los derechos fundamentales de quienes son denunciados públicamente.
Llamados así porque buscan equilibrar el ejercicio de la libertad de expresión con otros intereses y principios constitucionales.		

• Sentencia T-275 DE 2021

[Atrás](#) [Inicio](#) Dale click a seguir para ver otros criterios que debes tener en cuenta. [Seguir](#)

Fuente: elaboración propia.

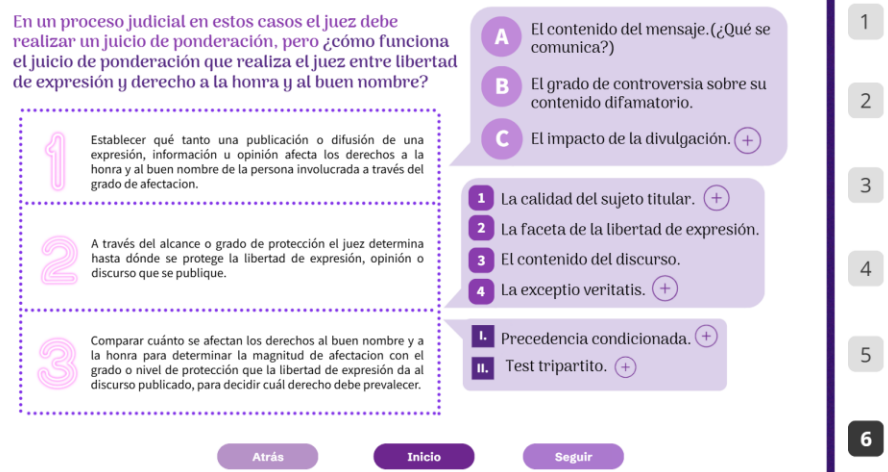
Figura 11. Guía jurídica: criterios

Veracidad e imparcialidad.  No requiere prueba irrefutable, solo demostrar que se obró con suficiente diligencia al realizar un esfuerzo en contrastar fuentes.	Prohibición de perseguir, hostigar o acosar.  No realizar publicaciones repetitivas y sistemáticas o denuncias que no están razonablemente basadas en fuentes confiables y, sin embargo, lo vinculan a conductas criminales.	Abstenerse de sustituir la Justicia Ordinaria.  Las víctimas no pueden afirmar que un individuo fue declarado penalmente responsable si este no ha sido condenado.
Uso de formas lingüísticas dubitativas.  El lenguaje debe denotar la falta de seguridad sobre la culpabilidad.	Racionalizar el ejercicio del derecho de denuncia.  De tal manera que las mujeres que acuden a esta herramienta de denuncia sean especialmente cuidadosas y responsables con la información que divulgan.	Armonizar la libertad de expresión.  Armonizar con otros derechos fundamentales.

• Sentencia T-275 DE 2021

[Atrás](#) [Inicio](#) [Seguir](#)

Fuente: elaboración propia.

Figura 12. *Juicio de ponderación.*

Fuente: elaboración propia.

Figura 13. *Recomendaciones prácticas.*

Fuente: elaboración propia.

Figura 14. *Paso a paso*

Fuente: elaboración propia.

Figura 15. *Recursos adicionales*

Recursos adicionales

En este espacio se incluirán fuentes complementarias que puedes consultar para ampliar tus conocimientos y llevar a cabo el escrache de manera informada, reflexiva y responsable.

LEYES

- Ley 2365 de 2024: establece medidas para prevenir, proteger y atender el acoso sexual en el ámbito laboral y en instituciones de educación superior.
- Ley 1257 de 2008: ley de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Ley 1266 de 2008: ley de habeas data.
- La Ley Estatutaria 1581 de 2012: establece disposiciones generales para la protección de datos personales en Colombia.

SENTENCIAS

- Sentencia T-452/22: Acción de tutela instaurada por Ciro Alfonso Guerra Picón contra Catalina Ruiz-Navarro y Matilde de los Milagros Londoño.
- Sentencia T-275/21: Acción de tutela interpuesta por Pedro Pérez en contra de Sandro Santa y otros.

INFORMES, ENTRE OTROS.

- Guía para el escrache feminista de Red Jurídica Feminista y Tamboras Insurrectas.
- Investigación Periodistas sin Acoso: Violencias contra mujeres periodistas y profesionales de la comunicación en Colombia de Fundación Karisma.
- Violencias machistas contra periodistas y comunicadoras de Cuántika Studio.

Inicio

Atrás

Fuente: elaboración propia.

A través del ejercicio de creación de la guía fue posible concluir que el escrache es una herramienta importante en el ejercicio de cualquier democracia y es fundamental proteger y garantizar su uso a través de herramientas que permitan orientar su uso respetuoso de derechos fundamentales, pero también es importante realizar ejercicios pedagógicos y comunicativos que lleguen a todas las personas que hacen uso de esta herramienta, de tal manera que continúe siendo un ejercicio de protesta y de garantía de la libertad de expresión que involucre a la población para visibilizar denunciar y exigir justicia ante la vulnerabilidad de las víctimas y la impunidad del Estado.

3. Método

Dentro de este apartado se encuentra el análisis metodológico de la investigación, que cubre conceptos como el tipo de investigación, el enfoque de investigación, la forma de investigación y las fuentes utilizadas para la realización de este estudio.

3.1. Tipo de investigación

La investigación tiene un enfoque descriptivo, lo que significa que busca observar, registrar y analizar con detalle cómo son y cómo funcionan los fenómenos, se centra en entender los patrones predominantes y en ver cómo actúa una persona, un grupo o una situación en el momento presente a través de la observación de un fenómeno social reconocido como el escrache feminista (Tamayo, 2006).

Al proponer una guía, se parte de las características del fenómeno o de la situación que motivan la formulación del problema. Es al abordar y ofrecer soluciones a este planteamiento que se establecen conexiones que buscan ser comprendidas por el lector, trasladando a su mente la realidad social y cultural que se estudia. En la investigación, la ruta planteada tiene como objetivo visibilizar la afectación de los derechos de las mujeres, aplicando herramientas y criterios derivados de las iniciativas de la Corte Constitucional.

Además, se examinan las dimensiones jurídicas, sociales y pedagógicas del escrache feminista. Este enfoque permite identificar criterios jurisprudenciales relevantes y reinterpretarlos desde una perspectiva crítica, con el fin de construir una guía jurídica que facilite la comprensión del escrache como herramienta pedagógica y su uso legítimo en contextos de denuncia y transformación social.

Por su parte, los estudios de carácter descriptivo buscan detallar y especificar las propiedades más relevantes del fenómeno analizado, esto se evidencia en el desarrollo de la presente investigación, que pretende exponer los distintos aspectos relacionados con el escrache virtual frente a posibles vulneraciones de otros derechos, para ello, se incluye una breve revisión histórica y la explicación anticipada de conceptos que fundamentan los objetivos planteados, facilitando así la comprensión del fenómeno estudiado.

3.2 Enfoque de investigación

La investigación se llevó a cabo desde un enfoque cualitativo, que busca recopilar y analizar la información de manera integral, sin centrarse en los números, este enfoque se enfoca

en un número reducido de casos, lo que permite generar ideas y reflexiones que ayudan a entender cómo se percibe el problema estudiado y a explorar posibles soluciones o alternativas., este es el caso de la exploración de cierta cantidad de jurisprudencia con el fin de recolectarla basándose en la temática correspondiente y a partir de allí generar un análisis del fenómeno.

El método cualitativo se aplica al identificar un patrón de hechos que ha sido ampliamente debatido, como la vulneración de los derechos a la honra y al buen nombre en contextos actuales de violencia contra la mujer. Para ello, se recopilan los datos a través de un análisis profundo que incluye leer, seleccionar y examinar los puntos en común de las sentencias estudiadas, de esta manera, también es posible observar con qué frecuencia se presentan ciertos rasgos y características en las situaciones reguladas, lo que ayuda a comprender mejor su naturaleza.

Lo anterior se refiere a el enfoque documental de la investigación, a través del cual se hace uso de este tipo de material para analizar un fenómeno social específico, este enfoque cualitativo-descriptivo a través de análisis jurisprudencial y documental se encuentra estructurado en dos etapas a saber, una que lleva a cabo el análisis documental a través del cual se realiza una revisión crítica de jurisprudencia relevante y otro por medio del cual se lleva a cabo la construcción de la guía jurídica basada en los resultados del análisis.

3.3 Forma de Investigación

La investigación pura se orienta hacia la teorización, lo que implica reflexionar sobre un tema específico sin contrastarlo con la generación de aspectos prácticos, de esta manera, la presente

investigación se entiende como pura, ya que su propósito no es aplicar en la práctica el conocimiento expuesto, sino mostrar el funcionamiento del fenómeno del escrache virtual a nivel nacional, sin recurrir al trabajo de campo.

Además, el estudio aborda problemáticas actuales y recientes que requieren análisis y comprensión, la información recopilada a partir de las sentencias permitió aportar diversas teorías, tanto clásicas como divergentes, que ofrecen distintas perspectivas para entender la justicia feminista desde las perspectivas clásicas, pero también de las divergentes de tal manera que permita entender el contexto a profundidad.

3.4 Fuentes de información

En este apartado se encuentran las fuentes secundarias y las etapas de análisis de información que permitieron llevar a cabo la investigación a través de mecanismos y procedimientos que se explican a continuación.

3.4.1 Fuentes secundarias

Dentro de la investigación se consideran artículos académicos, libros relacionados con el escrache y sentencias de cortes nacionales sobre la protección de los derechos de las mujeres frente a la vulneración del buen nombre, estos documentos, al ser obtenidos a través de otras instituciones, se clasifican como datos secundarios y su análisis permite construir un marco sólido que sustente la validez y pertinencia de los hallazgos.

3.4.2 Etapas de análisis de la información

- *Análisis:* se planteó la presentación de subetapas que señalan el desarrollo del proceso, analizando cuidadosamente cada una de las variables incluidas en el proyecto, de esta manera, se facilita un seguimiento claro y ordenado que contribuya a la toma de decisiones estratégicas y se da un sentido lógico que permita identificar los avances y dificultades en cada fase, garantizando así una visión integral y coherente del proyecto.
- *Análisis normativo:* conocer las sentencias vigentes de la Corte Constitucional que serán necesarios para el análisis de las decisiones tomadas por otras Cortes nacionales, para así resolver dudas sobre el fenómeno, este ejercicio permite identificar criterios jurídicos comunes y divergentes en la protección de derechos, favoreciendo una comprensión más amplia de la manera en que se configuran los estándares constitucionales en distintos contextos.
- *Análisis de casos similares:* elaboración de un estudio de las sentencias en aspectos como la continuación del discurso a favor del Escrache y la evolución en el tiempo de sus decisiones finales, a partir del cual se puedan evidenciar criterios, este análisis contribuye a visibilizar tendencias jurisprudenciales y posibles estándares de protección, aportando herramientas para comprender los alcances y límites de la libertad de expresión en este tipo de manifestaciones sociales.
- *Síntesis:* en esta etapa se extrae la información más relevante del análisis realizado, traduciendo las necesidades que la investigación puede atender, de esta manera, se presentan ideas claras que quienes utilicen la guía podrán aplicar al momento de realizar

un escrache en contextos educativos, empresariales e institucionales, fortaleciendo su carácter y asegurando que el recurso cumpla con su propósito formativo y preventivo.

El estudio de requerimientos busca identificar las necesidades relacionadas con el escrache virtual, tal como se han reflejado a lo largo del tiempo y se han abordado durante el desarrollo del proyecto. Este vacío normativo evidencia la importancia de la investigación, dado que puede afectar la dignidad de las personas involucradas, todo esto se realiza dentro del proyecto con el propósito de dar seguimiento a los criterios establecidos por la Corte Constitucional.

A partir de lo anterior es posible establecer que ambas definiciones son diametralmente opuestas y que, si bien el derecho ha intentado regular este fenómeno, lo cierto es que al hacerlo termina desnaturalizando la herramienta dejando a un lado muchos de los elementos que le dan vida al escrache feminista y popular como lo son la credibilidad de la víctima y la importancia del testimonio que se ven opacados con el test de proporcionalidad, el uso del lenguaje y las cargas impuestas a las víctimas.

De allí que la diferencia fundamental radique en la idea de justicia que para el escrache se encuentra completamente alejada del discurso hegemónico y masculinizado del derecho penal y que para la justicia ordinaria se encuentra en absoluta oposición con el escrache al considerarlo una presunción de culpabilidad o una lesión al derecho a la honra y al buen nombre, por ello, la tarea fundamental del derecho es tratar de disminuir la brecha entre ambas justicias para proteger los derechos de las víctimas sin deslegitimar el derecho fundamental a la honra.

A través del ejercicio de creación de la guía fue posible concluir que el escrache es una herramienta importante en el ejercicio de cualquier democracia y es fundamental proteger y

garantizar su uso a través de herramientas que permitan orientar su uso respetuoso de derechos fundamentales, pero también es importante realizar ejercicios pedagógicos y comunicativos que lleguen a todas las personas que hacen uso de esta herramienta.

De tal manera que continúe siendo un ejercicio de protesta y de garantía de la libertad de expresión que fomente la participación activa de la población para visibilizar denunciar y exigir justicia ante la vulnerabilidad de las víctimas y la impunidad del Estado, sin perder el énfasis popular y de reivindicación de derechos tan importante para honrar el ejercicio y para visibilizar la lucha de las mujeres.

4. Presupuesto

Tabla 2. *Presupuesto de la investigación*

	Cantidad	Descripción	Valor total
Personal	1	1 smlmv por concepto investigación	\$ \$1.423.500
	1	1 smlmv por concepto ilustración	\$ \$1.423.500
Equipos	1	Computador portátil	\$ \$2.300.000
	1	Cámara sony alpha 5000	\$ \$3.180.000
	1	Impresora láser epson ecotank l656	\$ \$1.705.000
	1	Wifi mensual	\$ \$81.450
Materiales	1	Resma de papel estucado 170 grs	\$ \$31.600
	1	Grapadora industrial	\$ \$11.000
Total			\$ \$17.509.050

Fuete: elaboración propia

5. Cronograma

Tabla 3. Cronograma de la investigación durante el año 2025.

	Semana 24-28 de Marzo	Semana 31 Marzo – 4 Abril	Semana 7-11 Abril	Semana 1-5 Septiembre	Semana 8-12 Septiembre
<i>Presentación propuesta trabajo de grado</i>	Encuentro con directora de trabajo de grado.				
<i>Corrección de documento</i>		Encuentro con directora de trabajo de grado.			
<i>Tratamiento de información/ análisis de información preliminar</i>					
<i>Montaje</i>			Encuentro con directora de trabajo de grado.		
<i>Diseño y redacción del producto</i>					
<i>Aval del CRAI</i>					
<i>Aval de directora de trabajo de grado</i>					
<i>Sustentación</i>					

Fuente: elaboración propia.

6. Resultados Esperados

Tabla 4. *Desarrollo de resultados esperados*

<i>Objetivos específicos</i>	1. Analizar desde la teoría jurídica feminista los orígenes y principios del Escrache, evaluando su eficacia y sus implicaciones para los derechos de las mujeres. Para entender la aplicación del Escrache en Colombia se plantea entender las raíces latinoamericanas de esta herramienta y la historia de este desde su naturaleza popular en principio para de esta manera lograr una evaluación de esta herramienta desde la teoría jurídica feminista y conceptualizar teóricamente acerca de esta herramienta dejando a un lado juicios morales para aplicar herramientas jurídicas con apoyo de fundamentos doctrinales y jurisprudenciales.
	2. Examinar detalladamente la Sentencia T-275 de 2021 y jurisprudencia relacionada, identificando claramente los límites constitucionales del Escrache para proteger simultáneamente los derechos de las víctimas y de los presuntos agresores. Se hace fundamental crear un espacio en el cual se pueda evidenciar de forma más amable para las mujeres la forma de aplicación del escrache, los criterios que deben ser utilizados según la Corte Constitucional y demás aspectos para tener en cuenta a la hora de realizar un escrache más seguro para las mujeres en Colombia en los distintos espacios académicos o laborales.
	3. Diseñar una ruta metodológica clara que permita aplicar el Escrache en diferentes escenarios sociales, garantizando la proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales implicados. Se pretende a través de este objetivo decantar el escrache jurídico del escrache popular ya que es fundamental encontrar los vacíos que se encuentran en las decisiones de la corte constitucional y las circunstancias o aspectos que no logra abordar el derecho para crear una ruta más cercana con las víctimas y alejada de los acostumbrados sesgos machistas del derecho, herramienta que permita educar en el uso ético y responsable del escrache que permita disminuir la revictimización de las mujeres afectadas.

Fuente: elaboración propia.

7. Conclusiones

Es posible establecer que el escrache como mecanismo de justicia contiene en sí mismo elementos de la justicia social que han sido reconocidos por la Corte Constitucional como un ejercicio legítimo, autorizado y reconocido en un Estado Social de Derecho, esto se ha podido establecer al resolver la pregunta problema con el análisis jurisprudencial, esto por cuanto no afecta derechos fundamentales, sino que se limita a promover o desalentar comportamientos que resultan importantes para la sociedad (Sentencia C-335/13, 2013).

Al hacer esto la Corte reconoce el entramado social que permite la violencia institucional y lo deja claro al establecer que desde las distintas áreas del derecho se han establecido barreras para el acceso a derechos por parte de las mujeres, pero en especial el derecho penal, quien ha perseguido a las mujeres, ello es posible evidenciarlo a lo largo de la historia reciente y antigua lo cual indica su permanencia.

Por ejemplo, dentro del Código Penal (1890), que establecía en su art. 687 que quien cometiese cualquier ultraje público contra el pudor de una persona, sorprendiéndola o violentándola, sufriría una prisión de seis meses a dos años, sin embargo, el Art. 688. establecía que el tratamiento serio distinto si la ofendida fuere mujer pública conocida por tal, de ser esta la situación el reo recibiría arresto de uno a tres meses.

Es posible evidenciar la estructura patriarcal de la que se alimenta el derecho penal que establece diferencias entre las buenas y las malas mujeres, las primeras a quien debe garantizar su integridad y respeto y las segundas, para quienes su dignidad y honor se encuentra en entredicho,

ello se evidencia a lo largo de la normativa citada como en el caso del capítulo de los delitos de adulterio, estupro alevoso y seducción.

En especial el Art. 717. que establece que el que cometa este delito contra cualquier persona que no sea mujer pública, recibirá una pena de cuatro a ocho años. Si la mujer fuere ramera, sufrirá el reo de cuatro meses a un año de privación de la libertad, estableciendo así criterios misóginos y profundamente discriminatorios para dividir a dos clases de mujeres, unas más honorables que otras.

De igual manera en su art 724. consagra la extinción de la acción penal para el agresor que se casará con su víctima, todas estas ideas se encontraban en el ordenamiento jurídico colombiano hace un poco más de un siglo y lo más preocupante es que la mirada masculina en el derecho penal sigue permeando la justicia, por ello es que en el imaginario colectivo es común encontrar ideas que rechazan optar por la justicia ordinaria en casos de violencia sexual y es allí donde aparece el escrache como una solución ante la revictimización e impunidad de la justicia ordinaria.

Esta herramienta utilizada por colectivos y organizaciones de mujeres empieza a ser regulada de manera lenta y paulatina por la Corte Constitucional y es que si bien existían pequeños esbozos de lo que parecía ser una aproximación a la postura de la Corte frente a este tema lo cierto es que no es sino hasta el 2022 que la Corte se pronuncia al respecto y legitima esta práctica, sin embargo procesalmente se queda corta al momento de proteger a las víctimas al imponerle cargas desmedidas de veracidad e imparcialidad.

En relación con este tema, la Magistrada Diana Fajardo se pronuncia en la aclaración de voto de la sentencia T-021 de 2022, advirtiéndole que exigir a las víctimas información

completamente veraz e imparcial sobre los hechos denunciados, siguiendo estos criterios, podría generar un entorno en el que no solo se complicaría la investigación y resolución de situaciones que infringen gravemente el principio de no discriminación, sino que incluso se expondría nuevamente a la revictimización.

A pesar de las discrepancias que se puedan tener con la decisión de la Corte, es importante reconocer el avance histórico que esta medida representa para las mujeres víctimas de violencia de género en el país, por ello es que se diseñó la guía jurídica sobre escrache que se convierte en un esfuerzo por inmortalizar esta decisión y brindar información y herramientas a las mujeres para realizar escraches sin ser víctimas del sistema judicial ni tampoco de sus victimarios, de tal manera que el escrache se convierta en una herramienta informativa pero también garantista y legal.

Para diseñar la guía jurídica se analizaron los orígenes y evolución del escrache, ello permitió entender el fenómeno en su contexto para luego llevar a cabo el siguiente objetivo en el que se examinó la Sentencia T-275 de 2021 y jurisprudencia relacionada con el fin de encontrar los límites y criterios de esta práctica en Colombia y entender a profundidad las consecuencias legales que trae consigo el escrache.

Este primer objetivo a través del cual se analizó el origen y evolución del escrache dió como resultado el entendimiento de este fenómeno desde sus raíces populares y de lucha social y de reivindicación de derechos que existe detrás de esta práctica con el fin de entender su relevancia y su significativa influencia social en la actualidad, además permitió evidenciar la repercusión que este fenómeno tuvo en el ejercicio posterior de escrache feministas.

El segundo objetivo orientado a la examinación de la Sentencia T-275 de 2021 y jurisprudencia relacionada, permitió entender la forma en la que la Corte Constitucional ha entendido la sanción social y las formas de justicia feminista con anterioridad a la decisión que da vía libre al escrache y también fue posible encontrar límites y criterios predominantes para el ejercicio del escrache.

Y para culminar con el ultimo objetivo encausado hacia la creación de una guía jurídica sobre escrache permitió materializar este producto a través del estudio planteado en este trabajo, desde un lenguaje cercano y explicativo de los criterios, limites, nociones y dudas respecto al escrache con el fin de orientar al lector y poner en conocimiento de la ciudadanía la forma en que funciona esta herramienta de la justicia feminista.

Referencias

- Alviar García, H., & Jaramillo Sierra, I. C. (2012). Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal. *Precedente Revista Jurídica*, 8, 137–148. <https://doi.org/10.18046/prec.v8.2363>
- Arenas, K., & Betancur, J. (2020). *Poética del escrache: El escrache feminista para denunciar la violencia contra las mujeres en Latinoamérica. Un análisis comunicativo*. Repositorio Institucional Udea, 1. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/entities/publication/143bb00b-25dc-42f6-bfb0-f2e970c0fbf5>
- Bonavitta, P., Presma, C., & Camacho, J. (2020). Ciberfeminismo. Viejas luchas, nuevas estrategias: el escrache virtual como herramienta de acción y resistencia. *Anagramas: Rumbos y Sentidos de la Comunicación*, 18(36), 4. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25222020000100159
- Borja, J. C. (2021). *Justicias feministas: Memoria, anonimato y estética del escrache*. [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8324/1/T3629-MEC-Borja-Justicias.pdf>
- Botero, C. (2021, 15 de abril). SLAPP. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/slapp>
- Castellanos, M. (2022). Motivaciones y consecuencias de usar el escrache feminista como mecanismo de denuncia pública por parte de víctimas de violencia sexual en Colombia, un

- análisis crítico del sistema penal patriarcal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 18(98), 115–167.
<https://doi.org/10.17230/nfp18.98.4>
- Cataoira, A. M. (2021). Libertades de expresión e información en la sociedad digital como garantías de la democracia. *Revista Doctrina Distrital*. 1(2), 55-70.
<https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/21>
- Clavero, B. (2009). Reflexiones sobre la docencia del derecho en España. *Revista Cian*, 12(2), 203–216. <http://ERevistas.Uc3m.Es/Index.Php/Cian/Issue/View/292>
- Código Penal (1890) 687-688. *Código Penal de la República de Colombia*.
<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2019) *Recomendaciones del comité de la CEDAW al Estado colombiano*. CEDAW.
<https://repositorio.unal.edu.co/items/fd64ab0f-752f-4531-aab6-d7f9f1827dd3>
- Concejo de Bogotá. (2024). *¡Alarmantes cifras de actos de violencia sexual a mujeres en viajes en transporte público en Bogotá!* [Comunicado de prensa].
<https://concejodebogota.gov.co/alarmantes-cifras-de-actos-de-violencia-sexual-a-mujeres-en-viajes-en/cbogota/2024-06-07/172436.php>
- Congreso de la República de Colombia. (2005, 16 de agosto). Ley 984 de 2005. *Ley Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17319>

Congreso de la República de Colombia. (2008, 4 de diciembre). Ley 1257 de 2008. *Ley de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.* Diario Oficial, No. 47.193.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Congreso de la República de Colombia. (2012, 17 de octubre). Ley 1581 de 2012. *Ley de protección de datos.* Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

Congreso de la República de Colombia. (2012, 31 de diciembre). Ley 1266 de 2008. *Ley de habeas data.* Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34488>

Congreso de la República de Colombia. (2024, 20 de junio). Ley 2365 de 2024. *Ley por la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.* Función Pública.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=244636>

Corporación Transparencia por Colombia. (2023) *La desinformación en Colombia y el acceso a la información pública.* Laura Torrado. https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/2024/09/Vf-La-desinformacion-en-Colombia-y-el-acceso-a-la-informacion-publica.pdf?utm_source=chatgpt.com

- Corte Constitucional. (1994, 17 de febrero). Sentencia C-063/94. *Declara exequible la expresión "cerrado por evasión".* Centro Interamericano Jurídico Financiero.
<https://cijuf.org.co/sentencias-corte-constitucional/c-063>
- Corte Constitucional. (1994, 9 de mayo). Sentencia T-229/94. *Acción de tutela por pensión de invalidez.* Relatoría Corte Constitucional.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-229-94.htm>
- Corte Constitucional. (2004, 8 de marzo). Sentencia T-213/04. *Acción de tutela de fiscal contra particular.* Relatoría Corte Constitucional.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-213-04.htm>
- Corte Constitucional. (2006, 26 de enero). Sentencia C-322/06. *Control de constitucionalidad C-322/2006 - Ley 984 de 2005.* Sistema Único de Información Normativa. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/CorteConstitucional/20001355>
- Corte Constitucional. (2008, 16 de octubre). Sentencia C-1011/08. *Revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 27/06 Senado – 221/07.* Biblioteca Digital Cámara de Comercio de Bogotá. <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/b6578717-40d2-4550-9b49-30a46c9ef435>
- Corte Constitucional. (2013, 13 de junio). Sentencia C-335/13. *Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 5° del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008 (parcial).* Función Pública.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=55795
- Corte Constitucional. (2018, 26 de junio). Sentencia T-239/18. *Acción de tutela para obtener reintegro laboral de docente que denunció actos de violencia de género y acoso laboral*

en institución universitaria. Ámbito Jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/BancoMedios/Archivos/sent-t-239-18.pdf>

Corte Constitucional. (2020, 20 de enero). Sentencia T-007/20. *Periódico publica en varias emisiones y sin consentimiento de la familia, una fotografía del féretro y la información sobre persona fallecida*. Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. <https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=101452>

Corte Constitucional. (2021, 18 de agosto). Sentencia T-275/21. *Acción de tutela interpuesta por Pedro Pérez en contra de Sandro Santa y otros*. Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117748>

Corte Constitucional. (2022, 3 de febrero). Sentencia T-028/22. *Recoge la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a la libertad de expresión y a partir de esta expuso algunos parámetros para orientar la labor del juez*. GMH Abogados. <https://gmhabogados.com.co/wp-content/uploads/2022/03/T028-2022.pdf>

Corte Constitucional. (2022, 29 de junio). Sentencia SU-236/22. *Acción de tutela de docente que denunció actos de censura y discriminación en institución universitaria*. Alcaldía de Bogotá. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur//normas/Norma1.jsp?i=155138&dt=S>

Corte Constitucional. (2022, 12 de diciembre). Sentencia T-452/22. *Acción de tutela instaurada por Ciro Alfonso Guerra Picón contra Catalina Ruiz-Navarro y Matilde de los Milagros*

Londoño. Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/9067993/5f9e9928-6e07-dbff-5641-8903bcd7ba64>

Corte Constitucional. (2025, 2 de noviembre). Sentencia T-027/25. *Acción de tutela mujer víctima de violencia intrafamiliar*. Relatoría Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-027-25.htm>

Cueto, S. (2010). Demandas de justicia y escrache en HIJOS La Plata. *Trabajos y comunicaciones*. 9(36), 165-183. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3886764>

El Espectador. (2021, 3 de mayo). *Periodistas que denunciaron a Ciro Guerra de acoso sexual deberán ajustar su artículo* [Comunicado de prensa]. <https://www.elespectador.com/judicial/periodistas-que-denunciaron-a-ciro-guerra-de-acoso-sexual-deberan-ajustar-su-articulo-article/>

Fiscalía General de la Nación. (2024) *Informe de gestión, en la calle y en los territorios*. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-2020-2024-consolidado.-final_18_12_23.pdf

Forbes Staff, (2024, 5 de diciembre) *El 99% de casos de acoso sexual y 78% de feminicidios en Colombia están en la impunidad*. [Comunicado prensa]. <https://forbes.co/2024/12/05/actualidad/el-99-de-casos-de-acoso-sexual-y-78-de-feminicidios-en-colombia-estan-en-la-impunidad>

Fundación Heinrich Böll Stiftung. (2010, 5 de octubre) *H.I.J.O.S. – Hijas e Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio*. Sitio web Heinrich Böll Stiftung.

<https://cl.boell.org/es/2010/10/05/hijos-hijas-e-hijos-por-la-identidad-y-la-justicia-contrael-olvido-y-el-silencio>

García Villegas, M. (2012). Constitucionalismo aspiracional: derecho, democracia y cambio social en América Latina. *Análisis Político*, 25(75), 89–110.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052012000200005

Larrauri, E. (2000). *Género y Derecho Penal*. Responsa iurisperitorum digesta, 3/3. 225-236.

<https://www.studocu.com/co/document/universidad-santiago-de-cali/derecho-penal-especial-i/13-larrauri-genero-y-derecho-penal/113929237>

López, D. (2006) *El derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial*. (2ª. ed.). Legis Editores S. A. <https://es.slideshare.net/slideshow/el-derecho-de-los-jueces-diego-lpez-medinapdf/253781256>

MacKinnon, C. (1979). *Sexual Harassment of Working Women: A Case of Sex Discrimination*. Yale University Press.

MacKinnon, C. (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Harvard University Press.

Manso, N. D. (2019). Sanar y castigar. Aportes desde los estudios de mediatizaciones y la sociología pragmática para pensar los escraches. *Revista comunicación, política y seguridad*. 2(1), 31-55.

<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/revistacomunicacion/article/view/5017>

Manso, N. D. (2020). *#NoNosCallamosMás: escraches en redes sociales: denuncias públicas sobre violencias de género y nociones de justicia en las sociedades hipermediatizadas*.

- [Tesis de grado, Ciencias de la Comunicación]. Universidad de Buenos Aires. Repositorio digital Facultad de Ciencias Sociales.
https://repositorio.sociales.uba.ar/items/show/2161?utm_source=chatgpt.com
- Medicina Legal. (2025). *Boletín estadístico mensual de agosto 2025*. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia.
https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1162212/Boletin_agosto_2025.pdf
- Millet, K. (1970) *Política sexual*. Doubleday. <https://revistaemancipa.org/wp-content/uploads/2017/09/Kate-Millett-Politica-sexual.pdf>
- MinTic. (2021). *Índice de brecha digital regional, resultados 2021*.
https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-238354_presentacion.pdf
- Montoya, E. (2024, 31 de octubre) *Alarmantes cifras de acoso sexual y laboral en Colombia: más de 28 mil casos reportados en 2024*. Parágrafo.co. Nacional
- ONU MUJERES. (2017). *Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación*. Unidad de Comunicación.
<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/06/Guide%202%20-%20MIDEPLAN-compressed.pdf>
- Pérez, M. (2015). Hacer visible / hacer audible: Paralelos entre el escrache de H.I.J.O.S. (Argentina) y la PAH (España). Nexus, *Revista Académica de Artes, Comunicación, Diseño y Arquitectura*, 1(17), 4. <https://doi.org/10.25100/nc.v1i17.697>

- Pérez, M. (2023). Desigualdades, resistencias y derechos en Latinoamérica y el Caribe. En *“Escrache feminista, punitivismo, y la memoria larga del patriarcado”*. (pp. 111–140). <https://doi.org/10.46652/religacionpress.22.c34>
- Presidencia de la República. (2013, 27 de junio). Decreto 1377 de 2013. *Decreto por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*. Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=53646>
- Serisier, T. (2015). “How Can a Woman Who Has Been Raped Be Believed?”: Andrea Dworkin, Sexual Violence and the Ethics of Belief. *Diegesis*, 4(1), 68-87. <https://www.diegesis.uni-wuppertal.de/index.php/diegesis/article/view/191>
- Tamayo, N. (2006). *Marco Metodológico*. Virtual Urbe. <https://virtual.urbe.edu/tesispub/0085014/cap03.pdf>